

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

**INCORPORADA A LA UNAM
FACULTAD DE DERECHO**

ANÁLISIS DEL DIVORCIO EN MÉXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
HEIDI ELIZABETH PÉREZ PADILLA

ASESOR: LIC. JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ



MEXICO. D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México 11 de Marzo de 2004

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La C. **PEREZ PADILLA HEIDI ELIZABETH** ha elaborado la tesis profesional titulada **“Análisis del divorcio en México”** bajo la dirección de **Lic. JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ** para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Heidi Elizabeth Pérez Padilla

FECHA: 05-Agosto-04

FIRMA: 

11 DE AGOSTO DEL 2003

LIC. SANDRA LUZ HERNANDEZ ESTEVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA CARRERA DE DERECHO
PRESENTE

Por este medio me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que he concluido la revisión del trabajo de tesis realizada por la alumna **PEREZ PADILLA HEIDI ELIZABETH** con el numero de cuenta 94666835-3 que curso en esta Institución la Licenciatura en Derecho; el cual lleva por titulo **“ANÁLISIS DEL DIVORCIO EN MEXICO.”**, mismo del cual fungí como asesor, y a mi consideración reúne los requisitos de fondo y forma conforme a la Legislación Universitaria y al Reglamento de Titulación de la Universidad Latina

Por lo antes expresado, solicito a usted que turne el presente trabajo para continuar con los trámites que establece el Manual de Titulación de la UNILA.

ATENTAMENTE.



MTRO. JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ
PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD LATINA.

DIFERENCIA ENTRE UN SUEÑO Y UNA META:

UNA META ES UN SUEÑO CON UNA FECHA CONCRETA PARA CONVERTIRSE EN REALIDAD, EN CAMBIO UN SUEÑO ES SOLO UN SUEÑO, ASI ES ALGO QUE ESTA FUERA DE LA REALIDAD, PUEDES SOÑAR PERO TAMBIEN TIENES QUE CONCRETAR ESOS SUEÑOS.

A TODOS AQUELLOS QUE ME AYUDARON A CONCRETAR ESTE SUEÑO.

A MI ASESOR LIC. JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ, PORQUE GRACIAS A LA DEDICACION QUE ME BRINDO EN TIEMPO Y CONOCIMIENTOS PUDE REALIZAR ESTE TRABAJO.

PARA EL PILAR MAS IMPORTANTE DE MI VIDA, MI MADRE BEATRIZ, PORQUE SIEMPRE HA SIDO UNA MUJER FUERTE Y ME HA GUIADO CON LOS MEJORES INSTRUMENTOS: CARIÑO, ENSEÑANZA, APOYO, DEDICACION, ALIENTO, ENTREGA TOTAL Y CONFIANZA PARA ASI, PODER LOGRAR ESTE SUEÑO.

A MI HERMANO DAVID, QUIEN CON SU CARIÑO Y CONSEJOS ME HA AYUDADO Y SERVIDO COMO EL MEJOR EJEMPLO PARA LLEGAR HASTA AQUI, PORQUE EL, UN DIA DEMOSTRO QUE SE PUEDE.

A MI ABUELITA, PORQUE SUPO FORMAR UNA FAMILIA CON BUENOS CIMIENTOS.

A MI NOVIO GABRIEL QUIEN ME HA APOYADO CON SU GRAN AMOR, Y AHORA ESTA COMPARTIENDO CONMIGO UNO DE LOS SUEÑOS QUE SERA EL INICIO DE MUCHOS OTROS MAS.

A MIS TIOS Y PRIMOS QUE ME HAN VISTO CRECER Y QUE AHORA COMPARTEN CONMIGO ESTE GRAN SUEÑO.

A MI PADRE.

A MIS SINODALES, SI A TODOS USTEDES, PORQUE ALGUN DIA FUERON PARTICIPES EN MI FORMACION Y AHORA TAMBIEN, SON TESTIGOS EN UN PASO MAS DE OTRO ESTUDIANTE QUE HA RECORRIDO UNA ETAPA DE SU VIDA EN ESTA MI UNIVERSIDAD LATINA.

GRACIAS.

**HOY CULMINA UN NOVIAZGO LLENO DE ILUSIONES Y EMPIEZA LA GRAN
AVENTURA DEL ESTADO MATRIMONIAL.**

PREOCUPATE, LLENO DE ALEGRIA Y SATISFACCION.

**TU MATRIMONIO NO SERA DIFERENTE AL DE MILLONES DE PAREJAS QUE SE
HAN CASADO, PUES TENDRA MOMENTOS DE INMENSA FELICIDAD Y LARGOS
TRECHOS DE ANGUSTIAS, DECEPCIONES Y SILENCIOS, DE INCOMPRENCIONES
Y CONFLICTOS.**

**ASI ES REALMENTE EL MATRIMONIO, UNA VIDA DE DIAS TORMENTOSOS Y DE
SOLES RADIANTES.**

**ESTO RECUERDALO BIEN, PARA QUE NO HAYA SORPRESAS Y RECLAMOS
AGRIOS DESPUES.**

(Martín García Topete).

INDICE

Página.

INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I. ANTECEDENTES	1
1.1. Familia	1
1.1.1. Evolución de la Familia	1
1.1.2. Familia en la antigüedad.....	1
1.1.3. Roma	3
1.1.4. Cristianismo	4
1.2. Matrimonio.....	5
1.2.1. Antigüedad.....	6
1.2.2. Roma	7
1.2.3. Cristianismo	11
1.2.4. Francia.....	12
1.2.5. México.....	13
1.3. Divorcio	13
1.3.1. Divorcio a través de la historia	13
1.3.2. Epoca antigua	14
1.3.3. Divorcio en roma.....	15
1.3.4. Israel	18
1.3.5. Cristianismo.....	19
1.3.6. Derecho Español.....	20
1.3.7. Francia.....	21
1.3.8. México.....	22
1.3.8.1. Derecho precortesiano.....	22
1.3.8.2. Derecho colonial.....	24
1.3.8.3. México independiente.....	25
1.3.8.4. México contemporáneo.....	30
CAPITULO II. LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO.....	31
2.1. Evolución del derecho de familia.....	31
2.1.1. Cuadro de las instituciones del derecho de familia.....	34
2.1.2. Concepto de familia.....	35
2.1.3. Concepto jurídico de familia	36

2.2. Matrimonio.....	37
2.2.1. Conceptos de matrimonio.....	38
2.2.2. Naturaleza jurídica del matrimonio.....	40
2.2.2.1. Como acto jurídico.....	40
2.2.2.2. Como contrato.....	40
2.2.2.3. Como estado.....	41
2.2.2.4. Como institución jurídica.....	42
2.2.2.5. Como sacramento.....	42
2.2.3. Fines del matrimonio.....	43
2.2.3.1. Derecho a la libre procreación.....	43
2.2.3.2. Deber de cohabitación en el domicilio conyugal.....	44
2.2.3.3. Derecho – deber de relación sexual.....	44
2.2.3.4. Ayuda mutua.....	45
2.2.3.5. Igualdad jurídica entre cónyuges.....	45
CAPITULO III. DIVORCIO.....	46
3.1. Disolución del matrimonio valido.....	47
3.1.1. Por muerte de uno de los cónyuges.....	47
3.1.2. Divorcio.....	47
3.2. Conceptos de divorcio.....	48
3.3. Naturaleza jurídica del divorcio.....	51
3.4. Clases de divorcio.....	52
3.4.1. Divorcio por separación o no vincular.....	52
3.4.2. Divorcio vincular.....	54
3.4.2.1. Divorcio causal o necesario.....	55
3.4.2.1.1. Divorcio sanción y remedio.....	56
3.4.2.2. Divorcio voluntario o por mutuo consentimiento.....	56
3.4.2.2.1. Divorcio administrativo.....	61
3.4.2.2.2. Divorcio judicial.....	63
3.5. Tipos de tramite que existen por entidad federativa.....	67
3.6. Efectos del divorcio.....	69
3.6.1. Medidas.....	69
3.6.2. Efectos definitivos.....	70
3.6.2.1. En las personas de los cónyuges.....	70
3.6.2.2. En cuanto a los bienes de los cónyuges.....	70
3.6.2.3. En cuanto a la situación de los hijos.....	71
3.7. Comparación de los dos sistemas, divorcio separación y divorcio vincular.....	71

CAPITULO IV. FACTORES QUE INCIDEN EN EL DIVORCIO.....	73
4.1. Principales factores.....	73
4.2. Estadísticas del INEGI sobre matrimonios y divorcios, por entidad federativa desde los años 60's hasta el 2001.....	85
4.3. Gráfico sobre los divorcios registrados en los Estados Unidos Mexicanos según estadísticas del INEGI.	90
CAPITULO V. COMPARACION DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO DE LA LEGISLACION MEXICANA CON EDOS DE LA REPUBLICA Y CON OTRAS LEGISLACIONES DE PAISES LATINOAMERICANOS.	91
5.1. Que es una causal de divorcio.....	91
5.2. Causas de divorcio según el derecho mexicano.	91
5.3. Otras causales permitidas en las legislaciones civiles de otros estados de la república mexicana y que no están contempladas o interpretadas de igual forma en nuestro código civil para el distrito federal.....	94
5.4. Causales de divorcio que admiten algunas legislaciones latinoamericanas.	95
5.4.1. Argentina.....	96
5.4.2. Venezuela.....	96
5.4.3. Perú.	97
5.4.4. Ecuador.	98
5.5. Cuadro de divorcios registrados en nuestro país en cuanto a sus causas, conforme a datos registrados en el 2001, por el INEGI.	100
5.6. Gráfica sobre otros motivos por los que se solicita el divorcio.....	102
CAPITULO VI. PROPUESTAS DE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DETECTADA DURANTE EL DESARROLLO DEL TEMA.	103
6.1. Ventajas y desventajas del divorcio.....	103
6.2. Creación de un programa de formación desde los primeros ciclos escolares, orientado a la promoción de valores, costumbres, derechos y obligaciones.....	111
6.3. Campañas publicitarias que impacten sobre el abuso del divorcio.	111
6.4. Pláticas prematrimoniales como un requisito que se deba cumplir ante el registro civil.....	112
CONCLUSIONES.....	115
BIBLIOGRAFIAS.....	119.

INTRODUCCION

Antes tanto la familia como el matrimonio eran las bases más sólidas, sobre las que la sociedad se constituía, hace dos tres décadas era muy difícil poder Divorciarse hasta incluso mal visto.

Actualmente una tempestad de pasiones encontradas e intereses contrapuestos sobre las diversas ideas y concepciones del hombre, de la sexualidad, del amor, del matrimonio, de la familia, de la libertad y del sentido del compromiso han logrado un ambiente más permisivo, buscando el apoyo en lo que quiere o le gusta a la mayoría de la gente (disfrutar de la vida sin consciencia).

El relajamiento que ha traído como consecuencia que tanto la juventud como la gente sin verdaderas convicciones no se preocupe por luchar y haga a un lado los valores, exaltando sus preferencias en el placer sin compromiso.

Cayendo así el matrimonio en algo efímero y pasando a ser de esta forma el verdadero amor conyugal, en el que se requiere un sentido de responsabilidad, a considerarlo como algo ridículo.

Es decir, hoy en día el matrimonio esta tendiendo a debilitarse, porque los pocos matrimonios modernos que llegan a celebrarse ahora son más marcados, que se dan, por el simple hecho de una atracción física, emocional o hasta sexual o en su caso por el hecho de cumplir una obligación de algo que no se previo con responsabilidad.

Sin la verdadera valoración de lo que este implica, pero eso sí, con la idea de que si les va mal en el matrimonio en el más mínimo problema tendrán como mejor solución el **DIVORCIO**.

Hoy se ve con normalidad y frecuencia la separación, pues casi todos conocemos a una o varias parejas que están separadas – divorciadas, y es ahí en donde encontramos el grave problema, en razón de que este medio de solución a problemas conyugales se ha convertido en un **ABUSO** en nuestra sociedad actual, por lo que nos invita a una reflexión seria.

Motivo por el cual me intereso elegir el tema de esa forma legal de extinguir un matrimonio valido **DIVORCIO** y presentarlo como tesis, a pesar de tener la certeza de que es algo muy complejo de solucionar y muy debatido.

Teniendo como propósito realizar un análisis de este, partiendo desde su evolución histórica en países que nos interesan por ser antecedentes de nuestra legislación; así como de nuestro País a través de las distintas etapas primitivas hasta nuestro Código actual; la relación que tiene la familia y el matrimonio; los tipos de sistemas de separación que existen; clases de divorcio y el conocimiento de los diferentes factores que influyen en la disolución de las relaciones de pareja, así como las principales causales por las cuales las personas llegan a la disolución de su matrimonio.

Sin omitir dentro de este trabajo un estudio comparativo de las causales de Divorcio que regula nuestra legislación y las causales de otras legislaciones reguladas en Países Latinoamericanos, así como las que admiten otros estados de nuestra República Mexicana y que no se encuentran establecidas o interpretadas de igual forma, en nuestro Código Civil para el Distrito Federal.

Incluyendo además una gráfica estadística de los Divorcios registrados en los Estados Unidos Mexicanos desde los años 60's hasta nuestra época actual y una valoración de las ventajas y desventajas del Divorcio, para concluir así con el objetivo primordial de este trabajo.

Que no consiste en estar en contra del Divorcio, ya que soy hija de padres divorciados y efectivamente considero que este constituye una solución a problemas matrimoniales, pero tampoco hay que ver a este como algo muy fácil y mucho menos cuando hay hijos de por medio, situación en donde es un tanto más difícil ya que estos la mayoría de las veces suelen ser los más lastimados.

Es por ello que concluyo con la propuesta de soluciones que ayuden más que nada, **a frenar el abuso del DIVORCIO** para que esta tendencia no cause severos daños morales, psicológicos, sociales y hasta económicos.

Y estas **ALTERNATIVAS** son:

- * **Crear un programa de capacitación para un desarrollo intenso de formación desde los primeros ciclos escolares, orientado a la promoción de valores, costumbres, derechos y obligaciones en materia familiar (matrimonio y divorcio).**

- * **Proponer y solicitar a quienes financian determinados programas, empresarios y periodistas que hagan campañas publicitarias que impacten en la conciencia de las personas, sobre la pérdida que se ha dado de los valores y el abuso del Divorcio.**

- * **Platicas previas con dos o un mes antes a la celebración del matrimonio como un requisito obligatorio que se deba cumplir ante el Registro Civil, antes de la otorgación de la solicitud de matrimonio.**

Deseo que estas alternativas sean útiles para reflexionar sobre la problemática matrimonial, que no se tenga miedo al contraer matrimonio y poder fomentar en las parejas la búsqueda de soluciones constructivas y así, disminuya la decisión de optar por el Divorcio como la mejor solución.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1. FAMILIA

1.1.1. EVOLUCION DE LA FAMILIA.

La familia ha sido desde los orígenes de la historia, la base de la organización social y surge indudablemente antes que el Derecho como una unión de dos miembros de la raza humana (hombre y mujer), para vivir juntos en estrechas relaciones tanto emocionales como económicas y sexuales, y que tiene por objetivo la procreación de la especie (los hijos), en donde además intervienen elementos culturales de diversa índole adquiriendo de esta manera solidez y permanencia la constitución de la *familia* dentro de una sociedad.

1.1.2. FAMILIA EN LA ANTIGÜEDAD.

La familia se constituye desde los pueblos salvajes o primitivos por un grupo formado por *el esposo, la mujer y la prole* y por unos pocos parientes, en este tipo de organizaciones rudimentarias se desprende la prohibición al incesto, es decir, la relación sexual y el matrimonio entre los miembros del clan que son parientes entre sí, pero hubo una excepción a esta prohibición; por ejemplo:

“En las clases gubernamentales del antiguo Egipto, en donde entre los primitivos mayas y los incas se establecía como regla el matrimonio entre hermanos¹, esto con el objeto de conservar la pureza de la sangre de las clases que gobernaban.

¹ GARCIA BARBERENA, Tomas. *El vínculo matrimonial*. Madrid, 1978. Página. 23.

También en algunas organizaciones familiares primitivas la idea que tenían sobre las relaciones de parentesco consanguíneo² no tiene su origen en las relaciones biológicas entre padres e hijos, sino que más bien consistía en la relación colateral³ entre hermanos, esto es, que el marido de la madre (esposo), que convive dentro del seno familiar es considerado como un extraño y es el tío materno (hermano de la madre) el jefe de familia, quien ejercerá las decisiones en la vida de los hijos de la hermana, es decir, sobre sus sobrinos, tanto en su dirección como educación, constituyéndose de esta forma lo que se conoció como el *matriarcado* "donde la mujer ejerce la autoridad y fija los derechos y obligaciones de los distintos miembros, sobre todo de los descendientes"⁴.

Con el transcurso del tiempo a la mujer se le arrebató el poder a tal grado que llegó a ser ignorada y hasta puesta en duda su condición humana confizcandosele el rol de servidora del grupo familiar, surgiendo así la "Poligenia que consiste en la forma de constitución familiar en que un solo varón es marido de varias esposas"⁵.

Esta figura existió en casi todos los pueblos de la antigüedad, y esta además tuvo tres formas:

"El hermanazgo, el levirato y el sororato en donde el primero consiste en el derecho de contraer matrimonio con las hermanas menores de la primera esposa. El levirato, costumbre por la cual el hombre tenía el deber de casarse con la mujer de su hermano fallecido⁶, y por último el sororato, consistía en el derecho del marido de casarse con la hermana de su mujer cuando ésta fallece o no puede tener hijos"⁷.

² El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un solo progenitor común, v.g. del padre al hijo, del hijo al nieto, etc. PENICHE LOPEZ, Edgardo. *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1997, vigesimocuarta edición. Página. 121.

³ La línea transversal o colateral se compone de la serie de grados entre personas que sin, descender unas de otras, proceden de un progenitor común. Esta línea de parentesco puede ser igual o desigual. *Ibidem*. Pagina. 122.

⁴ MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de Familia*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1992, quinta edición. Página. 5.

⁵ *Ibidem*. Página. 6.

⁶ Esta figura era practicada principalmente por los antiguos hebreos con el fin de preservar las relaciones existentes entre las familias.

⁷ *Idem*.

1.1.3. ROMA.

En los primeros siglos, la familia se organizó bajo un régimen *patriarcal* monogámico en donde en sentido contrario al matriarcado, el patriarcado consistió en la línea de parentesco establecida en relación con el padre y los parientes de él, es decir, el centro de la familia estaba constituido por la autoridad del padre como jefe de familia, lo que en Roma se conoció como “él *Pater Familias*”, que al respecto se señala:

“El sistema jurídico familiar romano es básicamente un sistema patriarcal, pues si bien el sistema de matriarcado fue conocido en la Península Itálica, por ejemplo entre los etruscos, también es cierto que ya propiamente en Roma sólo se reconoce un sistema patriarcal, que tiene como base el parentesco única y exclusivamente por línea paterna. En consecuencia y desde el punto de vista del parentesco agnático⁸, cada persona sólo tendrá dos abuelos; es decir, los paternos. Por tanto, la familia agnática romana se compone por todos los individuos que están bajo la autoridad paternal de un pater familias, o sea por todos aquellos hijos nacidos de legítimo matrimonio o introducidos a la familia mediante adopción”,

“La patria potestad pertenece al jefe de familia, quien la ejerce sobre sus descendientes, que forman la familia civil o agnática. En consecuencia, esta patria potestad es ejercida por el ascendiente varón de mayor edad, ya que esta figura es creada para proteger los intereses familiares en todos los sentidos y a través de un jefe (pater familias). En donde todos los derechos estaban de su lado y todas las obligaciones del lado de las personas sometidas a él, y este sometimiento no cambia por razón de edad ni por la circunstancia de contraer matrimonio⁹, o sea, que esta figura del pater familias es quién tenía la potestad absoluta sobre su mujer, los hijos, los hijos adoptivos y también sobre los servidores domésticos.

⁸ La Agnatio es el parentesco civil fundado sobre la autoridad paternal o marital. MORINEAU IDUARTE, Marta. *Derecho Romano*. Editorial. Harla, México, 1990. Página. 80.

⁹ *Ibidem*. Página.81.

En razón de esto se puede decir que la familia Romana estaba constituida fundamentalmente en el parentesco civil o la agnatio sobre la autoridad paternal.

Pero durante la época Republicana el poder absoluto y en muchos casos irracional que tenía el pater familias “en los primeros siglos de Roma el poder del pater familias era prácticamente ilimitado, llegando inclusive a tener derecho de vida y muerte sobre sus descendientes”¹⁰, fue paulatinamente frenado por el derecho y fue hasta la época justiniana cuando desaparecen definitivamente las diferencias entre los dos tipos de parentesco cognatio¹¹ y agnatio, en donde ya existe una relación de derechos y deberes recíprocos entre los miembros que constituyen la familia.

1.1.4. CRISTIANISMO.

En los tiempos del Cristianismo y durante la época feudal, la iglesia Católica en el siglo X reconoció la gran importancia de la mujer dentro de la familia en donde el hogar constituyó una base fundamental tanto para los hijos como para la sociedad, siguiendo así las ideas y principios morales de la iglesia, que imponían a los padres la responsabilidad del cuidado y educación de sus hijos.

A la caída del Imperio Romano derribado por la invasión de los bárbaros, los cuales eran considerados todos aquellos pueblos ajenos a su cultura; la familia estuvo influenciada por estos pueblos.

“Entre los germanos, la familia se entendía en sentido estricto formada por los miembros de ella que vivían dentro de la casa común; pero comprendía también a los siervos y aún a los extraños acogidos en el hogar familiar.

¹⁰ *Ibidem*. Página.82.

¹¹ En Roma se le llamo así al parentesco que hoy conocemos como de consanguinidad. *Ibidem*. Página 80.

Aparte de esta forma, en sentido más amplio, la familia comprendía, además, a los agnados que se obligaban a prestar servicios de las armas al jefe de la familia durante la guerra, mediante juramento¹²,

Es decir, que para los germanos existieron dos criterios de la familia uno estricto formado por el marido, la mujer y los descendientes de estos, como lo son los hijos, y que en un conjunto van a conformar un hogar, así como a los esclavos; Y en sentido más amplio la familia es comprendida, además, por el parentesco civil es decir, el que nace de la adopción.

La influencia de la Iglesia Católica a partir del medievo debido a la gran relación que guardaba con el Estado, fue decisiva en la estructura de la familia principalmente en España ya que adopta al Derecho Canónico como reglamentación del Derecho de Familia y del matrimonio.

1.2. MATRIMONIO

El concepto de familia ha sufrido muchas evoluciones a través de la humanidad; ya que atravesó por una etapa muy cercana a la animalidad en la cual no existió criterio para determinar la ascendencia familiar y la llamaron “época de la promiscuidad inicial”. Posteriormente la familia adoptó la forma del “matriarcado” en la que la mujer era quien cuidó de sus hijos y le dio su filiación en las tribus y clanes primitivos; hasta llegar al patriarcado poligámico, que ya representa un progreso en la organización social¹³.

Como ya hemos analizado, la familia tuvo una gran evolución desde épocas remotas hasta la nuestra, objeto por el cual fue necesaria hacer una reglamentación

¹² GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil (Primer curso)*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1982, quinta edición. Página. 431.

¹³ PENICHE LOPEZ, Edgardo. *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1997, vigesimocuarta edición. Página. 105.

de la manera en la que se integraría y regularía la familia, surgiendo así la figura del *Matrimonio*.

1.2.1. ANTIGÜEDAD.

Este tiene sus antecedentes desde las épocas más remotas, en donde los matrimonios se llevaban a cabo entre los hombres de una tribu tomando como esposa a la mujer de otra tribu.

Más tarde aparece el matrimonio por raptor y por compra, en organizaciones tribales más evolucionadas dando origen a la base patriarcal, ya que hay que recordar que esta figura consistía en la autoridad que ejercía el jefe de familia sobre sus descendientes en donde se tenía que cumplir lo que este ordenara o estableciera a sus subordinados.

“Una huella de estos sistemas aparece en la forma legendaria en el raptor de la Sabinas¹⁴ y más tarde, también en Roma a través de la *coemptio*, es decir, venta simbólica de la mujer al futuro marido, quien por ella pagaba un precio”¹⁵, es decir, la mujer se convirtió en un objeto de propiedad en donde el padre recupera una parte de todos los gastos que le ha ocasionado la crianza y manutención de una niña, pasando así la mujer del dueño padre al dueño esposo, en donde este último como la ha comprado, ya es de su propiedad y puede ejercer sobre ella actos de dominio.

¹⁴ Cuenta la historia, que tuvo lugar en Roma, cuando se apoderaron los romanos de las mujeres de los sabinos, después de la fiesta de los consualicios, a los que los había invitado Rómulo, a efecto de proveer de mujeres a sus súbditos. MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit. Página. 102.

¹⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op. cit. Página. 473.

Por lo tanto se puede ver que el matrimonio por raptor fue un primer paso hacia la monogamia¹⁶, ya que aquí el raptor se casa únicamente con la raptada y la considera objeto de su propiedad.

1.2.2. ROMA.

Podemos encontrar que en la sociedad Romana, debido al interés religioso y político que implicaba la familia ya que era una figura esencial de la sociedad como hasta ahora lo ha sido, resultaba de gran importancia la conservación de esta a través de la institución del matrimonio en donde el fin primordial era la procreación de los hijos.

Se constituyó, el matrimonio por dos elementos el primero consistente en la convivencia del hombre y la mujer, y otro de carácter subjetivo, que es la simple intención de los contrayentes considerarse recíprocamente como marido y mujer, es decir, tener la calidad de esposos, una comunidad espiritual, a esto se le llamo "*Affectio maritalis*". El matrimonio jurídico tiene el objetivo de aclarar la diferencia entre matrimonio y otras vinculaciones sexuales "Los juristas romanos parecen haber configurado la doctrina de que la característica del verdadero matrimonio es una peculiar *affectio maritalis o affectio matrimonii*"¹⁷.

"La *affectio maritalis* se exteriorizaba por el honor *matrimonii*; esto es, el trato que los esposos se dispensan en público, muy especialmente el que el marido da a la mujer, quien debe compartir el rango social de aquél y gozar de la dignidad de esposa"¹⁸. También se daba el matrimonio por medio de la *Confarreatio* "Esta era llevada a cabo única y exclusivamente por los patricios. Consistía en una ceremonia de carácter social y religioso anexa al matrimonio, celebrándose siempre con

¹⁶ La monogamia, consiste en la forma de constituirse la familia mediante la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer; convirtiéndose así, esta figura en la forma más usual, ya que aquí se da la igualdad de derechos entre la pareja, antecedente de la familias modernas.

¹⁷ GARCIA BARBERENA, Tomas. *El Vínculo Matrimonial*. Editorial. Andrés Bello. Madrid. 1978. Página. 23.

¹⁸ MARINEAU IDUARTE, Marta. Op. cit. Página. 83.

grandes solemnidades y ante testigos¹⁹, es decir, la *confarreatio* corresponde al llamado matrimonio solemne; así, como de la *Coemptio* “esta consistía en una venta simbólica de la mujer al futuro marido, quien por ella pagaba un precio²⁰”.

De esto se desprende que en Roma existieron diversas celebraciones del matrimonio, más que nada consistentes en una relación de “convivencia” entre un hombre y una mujer con la calidad de esposos.

El matrimonio, en sus orígenes no fue regulado por el Derecho, ya que era un hecho extraño a este y se encontraba organizado sobre una base exclusivamente religiosa, pero con el transcurso del tiempo y debido a su importancia este adquirió un carácter jurídico en el “*ius civile*”, es decir, es el Derecho Civil el que se encargó de regular todo lo referente a la figura del matrimonio como:

Condiciones de validez para la celebración del matrimonio y los efectos producidos por el matrimonio, tanto para los esposos como para los hijos.

“Las condiciones indispensables para la validez del matrimonio son:

1. Prueba de los futuros esposos.
2. Consentimiento de los esposos.
3. Consentimiento del jefe de familia.
4. *Conubium*²¹.

La prueba de los futuros esposos, consistía en la edad en que se llegaba a la pubertad y por lo tanto los sujetos, tanto hombre como mujer, se encontraban facultados físicamente para realizar el fin del matrimonio, que consistía en la procreación de los hijos.

¹⁹ *Ibidem*. Página. 95.

²⁰ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op. cit. Página. 473.

²¹ MARINEAU IDUARTE, Marta. Op. cit. Página.84.

La pubertad se fijaba entre los 12 años para la mujer y 14 para el varón.

“En el hombre el hecho de llegar a la pubertad constituía todo un acontecimiento familiar y era un acto social de gran importancia, que acarrearba consigo la celebración de una serie de ceremonias, permitiéndose por primera vez vestirse con la toga viril”²².

Consentimiento de los esposos, consistió en que las personas que iban a contraer matrimonio, debían expresar libremente su voluntad para celebrarlo.

“En una primera época, este consentimiento era secundario, ya que la autoridad paterna era absoluta; inclusive se podría obligar al hijo a contraer matrimonio. Pero posteriormente y ya en la época imperial, este fue un requisito indispensable con independencia de la voluntad paterna”²³.

Consentimiento del jefe de familia, los hijos que se encontraban bajo la autoridad paternal, era necesario que contaran con el consentimiento del pater familias.

“Según el jurisconsulto Paulo, y ya en el imperio, si el pater familias negaba su consentimiento, los afectados podían acudir al magistrado para que éste presionase al jefe de la familia a dar el consentimiento. En caso de no obtenerlo, el magistrado podía suplir la voluntad paterna”²⁴.

Conubium, era la aptitud legal que se tenía para contraer matrimonio, gozando de este privilegio todos los ciudadanos romanos, excepto los peregrinos²⁵, salvo que tuvieran autorización del emperador.

²² Idem.

²³ Idem.

²⁴ Ibidem. Página.85.

²⁵ “Los peregrinos, eran personas libres pero que no tenían la ciudadanía romana”. MARINEAU IDUARTE, Marta. Op. cit. Página.38.

Todo esto se da con el objeto de fortalecer la unión conyugal, por ser la base fundamental de la organización social.

También existió una figura denominada "*Iustae Nuptiae*", es decir, lo que conocemos como esponsales.

"Las *iustae nuptiae* podían estar precedidas por un acuerdo entre los futuros cónyuges o sus padres, mediante el que se comprometía a la celebración del matrimonio.

Esta promesa de futuras nupcias se conoce como esponsales y no daba lugar a acción alguna para exigir su cumplimiento.

Con el tiempo, en Roma se introdujo la costumbre de origen oriental, de entregar una cantidad de dinero – arras esponsalicias – para garantizar la celebración del matrimonio. En caso de que esto no se llevara a cabo por culpa de alguno de los cónyuges, el culpable pedía las arras entregadas²⁶.

El Canon número 1017 del Código de Derecho Canónico, no concedió acción para pedir la celebración del matrimonio. La ruptura de la promesa de matrimonio sólo da lugar a la acción de reparación de daños.

Ni en el derecho antiguo español, ni en el canónico, esta obligación ha sido coactiva, por las consecuencias que la ejecución forzada de la promesa entraña para ambos cónyuges.

Es decir, la figura de los esponsales que se supone que consiste en un acuerdo previo para celebrar el matrimonio, que generalmente es verbal, no se considera como una obligación de los novios para casarse, ya que no existe ningún medio de coacción que obligue al cumplimiento de este, pero es importante señalar que si se debe de reparar el daño causado por los gastos generados para la preparación de la

²⁶ MARINEAU IDUARTE, Marta. Op. cit. Páginas. 83 y 84.

celebración del matrimonio, así como el pago de los daños morales causados a esa persona.

Pues hay que ver que en el Código Civil para el Distrito Federal, ya ha sido derogado el capítulo referente a este supuesto, en donde antes lo contemplaba dentro del título quinto del matrimonio, capítulo primero de los esponsales, artículos 139 al 145.

1.2.3. CRISTIANISMO.

Durante la época Cristiana el matrimonio consistía en:

“Una relación sagrada por la que la mujer quedaba consagrada a su esposo y prohibida a todo otro, mientras durase el matrimonio. No era un mero contrato legal carente del contenido espiritual. Ambas partes debían esforzarse por elevar el matrimonio al más alto nivel mediante mutua consideración y respeto”²⁷.

En consecuencia para el Derecho Canónico, el matrimonio es un *sacramento* llevado a cabo por un hombre y una mujer para unirse como esposos en forma libre y voluntaria, es decir, el matrimonio cristiano exige la unidad o monogamia, en donde debe ser un solo hombre y una sola mujer al mismo tiempo (canon 1056), con la característica de ser de naturaleza indisoluble ya que como se lee en el libro del Génesis versículo 2-18 y siguientes, lo siguiente:

“Entonces Jehová hizo caer en sueño profundo sobre Adán, y mientras éste dormía tomó una de sus costillas y cerró la carne en su lugar; Y de la costilla de Jehová Dios tomó del hombre, hizo una mujer y la trajo al hombre; Dijo entonces Adán: Esta es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; será llamada Varona, porque del

²⁷ GARCIA BARBERENA, Tomas. *El Vínculo Matrimonial*. Editorial. Andrés Bello. Madrid. 1978. Página. 18.

varón fue tomada. Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y vendrán a ser los dos una sola carne”.

De este versículo, se ha inferido que el matrimonio es una unión indisoluble, porque al formar los cónyuges una sola carne no podrán separarse sin romper esa unidad²⁸; en donde el sacerdote va a fungir como testigo con plena fe ante Dios y la iglesia, del deseo de la pareja de unirse en matrimonio, bajo un régimen de sus creencias.

Por lo que el matrimonio canónico tiene dos características fundamentales:

“ Es indisoluble y constituye un sacramento”²⁹.

A partir del siglo XVIII, se dio una lucha entre el poder civil (el estado) y el gobierno eclesiástico, ya que hubo una época en la que el Estado se debilitó, fines del siglo X, y por lo tanto esto propició que la Iglesia tuviera gran intervención en la celebración del matrimonio, en donde ella decidía todo lo concerniente con esta figura. Y fue hasta el siglo XVI cuando el Estado recobró autoridad y dominio, sobre las cuestiones del matrimonio anulando así, matrimonios que se habían celebrado ante la iglesia.

1.2.4. FRANCIA.

La Constitución de 1791 declara que el matrimonio es un *contrato civil*, legislándose así al matrimonio en donde se establece lo siguiente: “La ley no considera al matrimonio más que como un contrato civil”³⁰; es decir, en Francia ya se considera a la figura del matrimonio como un acuerdo de voluntades entre las partes (esposos), haciéndose constar en un documento.

²⁸ PALLARES, Eduardo. *El Divorcio en México*. Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, sexta edición. Página. 7.

²⁹ MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de Familia*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1992, quinta edición. Página.106.

³⁰ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil (Primer curso)*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1982, quinta edición. Página. 475.

1.2.5. MEXICO.

Con lo que respecta a México a partir de la dominación de los españoles, la celebración del matrimonio y las relaciones jurídicas entre los cónyuges estuvieron reguladas de acuerdo al Derecho Canónico, ya que la iglesia intervino para darle validez a esta figura, prevaleciendo esta situación hasta mediados del siglo XIX, puesto que el 23 de julio de 1859 bajo la Presidencia de Don Benito Juárez promulgo una ley relativa a los actos del estado civil y su registro, dejando de esta forma de ser eclesiásticos todos los actos relativos al estado civil de las personas, entre estos lo relativo al matrimonio dándosele de esta forma la naturaleza de Contrato Civil, esto con el objeto de proteger a los esposos; Además, regulándose por el Estado los requisitos que se deberían cumplir para su celebración, pero a pesar de esto se seguía manteniendo la característica de indisoluble, como lo establece el Derecho Canónico.

Así mismo, los códigos civiles de 1870 y 1884 que rigieron en el Distrito y Territorios Federal y los códigos de diferentes estados de la república, ratificaron en sus textos la nueva concepción civil del matrimonio y su carácter de indisoluble.

1.3. **DIVORCIO**

1.3.1. EL DIVORCIO A TRAVES DE LA HISTORIA.

El Divorcio ha tenido distintas formas, así como producido diversos efectos dependiendo de cada cultura en particular, pero no hay que olvidar que siempre ha estado de una u otra forma presente en los ordenamientos jurídicos.

El *Divortium* es una institución jurídica que propiamente surgió al mismo tiempo en que el Derecho intervino para organizar jurídicamente al matrimonio,

constituyéndose sobre la base de un nexo obligatorio entre el varón y la mujer que deciden hacer vida en común. Apareció en una forma primitiva, como un derecho exclusivo del varón, de *repudiar* a la mujer en ciertos casos, por causa de adulterio de la esposa y también con no menor frecuencia, se aceptaba el ejercicio del derecho de repudiar, fundada en la esterilidad de la mujer, torpeza, deshonestidad; así como todo tipo de separación, tanto por declaración unilateral como por acuerdo mutuo y ocasionalmente como un derecho de la mujer o por la casi única del maltrato del marido³¹.

1.3.2. EPOCA ANTIGUA.

Desde la época antigua, en el pueblo hebreo fue Moisés quien concedió al marido la facultad para repudiar a la esposa, debido a que en la legislación mosaica se autorizó y reglamentó el Divorcio, en cuanto al vínculo.

El procedimiento establecido por Moisés para este efecto fue sencillo, ya que consistía en: “Entregar a la esposa el libelo de repudio³² y hacerlo saber a la familia de su cónyuge, y estaba obligado a pagar al padre el precio de la esposa que, de esta manera, era tratada como un bien económico³³”. Por lo tanto se puede decir, que el Repudio consistió, en el rechazo voluntario y legal hacia la esposa, mediante un documento escrito en el cual se debía de señalar los motivos de dicho hecho.

“En el Antiguo Testamento, se puede leer en el Deuteronomio (XXIV-I) un pasaje del que se desprende que el marido que por torpeza de la mujer (sospecha de adulterio, impudicia) haya dejado

³¹ *Ibidem*. Página. 598.

³² El concepto romano de *Repudio* muestra afinidad con el Deuteronomio, pues el término deriva ciertamente de *puet, pudor*. La palabra significa repulsión o rechazo por razón de vergüenza. Este mismo factor debió de influir en que el repudio se expresase a través de un intermediario y en la importancia dada por la ley al documento escrito. La formalidad del divorcio era sencilla; el marido hacía una declaración contraria a la que había concluido el matrimonio, pero debía redactar un acta de repudio. GARCÍA BARBERENA, Tomas, *El Vínculo Matrimonial*. Madrid, Páginas. 13 y14.

³³ PALLARES, Eduardo. *El Divorcio en México*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1991, sexta edición. Página. 7.

de amar, podrá entregar a su consorte un libelo de repudio para despacharla a su casa.

Parece que más tarde este derecho de repudiación también le fue reconocido consuetudinariamente a la mujer respecto del marido. "Salomé, la hija de Antípatro, según noticia de Flavio Josefo, dio libelo a Custobaro su marido, deshaciéndose así, por esta vía expeditiva, de quien como consorte le resultaba incómodo para compartir la vida doméstica"³⁴.

1.3.3. DIVORCIO EN ROMA.

Es importante el análisis del Derecho Romano para nuestra legislación por ser uno de sus antecedentes remotos y más directos, pues no hay que olvidar que desde los orígenes de Roma el divorcio fue conocido y regulado jurídicamente.

En la época Romana, el matrimonio se podía disolver por varias razones como las naturales que consistía en la muerte de alguno de los cónyuges y también cuando existían determinadas causas para ya no continuar con el matrimonio, como el Repudium, que era la declaración unilateral que hacia alguno de los cónyuges, de que no quería ya continuar unido en matrimonio, razón más que suficiente para el Derecho Romano para que se disolviera el vínculo matrimonial, pero esto trajo como consecuencia que esta manera de divorciarse fuera muy frecuente, además de que desde los últimos tiempos de la República y bajo la época del imperio, se le concedió a la mujer el derecho de también poder divorciarse, proliferándose así, en forma alarmante la disolución de la sólida unidad familiar primitiva romana.

Posteriormente cuando Justiniano sube al trono, se da la existencia de 4 clases de divorcio que son³⁵:

³⁴ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Op. cit.* Página. 598.

³⁵ MORINEAU IDUARTE, Marta. *Op. cit.* Página. 88.

1. Divorcio por mutuo consentimiento.

Es decir, la decisión de los cónyuges de no continuar casados, aunque Justiniano imponga sanciones a las personas que disuelven el vínculo matrimonial de esta manera como, por ejemplo, el no permitirse contraer nuevo matrimonio hasta que hubiese transcurrido determinado tiempo.

Consistía en la voluntad de los cónyuges de no seguir unidos en matrimonio, con la limitante de no contraer nuevas nupcias hasta no haber transcurrido un determinado tiempo, pero sin hacer mención en cuanto consiste ese término.

2. Divorcio por culpa de uno de los cónyuges.

Donde uno de ellos alegue determinada conducta realizada por el otro, basándose en los casos expresamente señalados en la ley.

El marido podía invocar el adulterio de la mujer, el hecho de que ésta concurriera a lugares públicos sin su consentimiento, o, hablara con extraños fuera del domicilio conyugal. La esposa podía repudiar al marido si éste intentaba prostituirla, cometía adulterio en la casa común o la acusaba falsamente de adulterio. Cualquiera de ellos podía alegar como causas de repudio, el atentado contra la vida, las injurias graves, la sevicia y el crimen de alta traición". Este también, conocido como divorcio sanción, al ser aquel que surge por causa de una conducta (s) reprochables de alguno de los cónyuges.

3. Divorcio por declaración unilateral.

La declaración debía transmitirse expresamente al otro cónyuge para dejar clara la disolución de la relación matrimonial anterior. Bastaba una declaración oral para el divorcio unilateral, que sólo precisaba ser transmitida por un mensajero.

Y sin existir causa legal para la disolución del matrimonio, en cuyo caso, una vez reconocido el divorcio, se sancionaba al cónyuge que lo había promovido”. Por consiguiente este tipo de divorcio, era manifestado por uno de los cónyuges al otro, esto se podía hacer de manera verbal, pero siempre y cuando existiera una causa debidamente justificada ya que si no la había, el que lo promovió se hacía acreedor a una sanción.

4. Divorcio por bona gratia.

Consistía en aquella separación que se fundaba en circunstancias que hiciesen inútil la continuidad del vínculo. Tal sería el caso de impotencia, cautiverio, castidad o ingreso a órdenes religiosas. Este tiene semejanza con el divorcio remedio, en donde las causas que lo producen no son atribuibles a ninguno de los esposos.

Los anteriores datos muestran que los beneficios y facilidades que se concedieron a los esposos para terminar con su vínculo matrimonial, hicieron que fuera muy frecuente el divorcio; por ejemplo, tenemos que se dio el caso de que “una divorciada volviese a casarse a los dos días, o de un personaje que, por conseguir un cargo, disolvió su matrimonio al día siguiente de contraerlo”³⁶.

Pero como la pérdida de la *affectio maritalis* por parte de cualquiera de los cónyuges provocaba la disolución del matrimonio por divorcio, que era uno de los elementos esenciales del matrimonio.

Por consiguiente, el divorcio no podía ser prohibido por la ley, y cuando los emperadores cristianos intentaron limitarlo, sólo pudieron establecer sanciones para quienes se divorciarán sin causa o para quienes dieran causa al divorcio, aun así, sin poder impedir que el matrimonio se disolviera.

³⁶ GARCÍA BARBERENA, Tomas. Op. cit. Página. 26.

1.3.4. ISRAEL.

El divorcio era admitido como un deber para el marido, algo nuevo que aquí podemos observar, ya que era aún contra su voluntad en donde era obligado en justicia en caso de adulterio, en donde a la mujer adúltera se le castigaba con pena de muerte.

Además se reconocía el repudio en donde el marido debía entregar a la mujer un libelo de repudio y echar de la casa a la mujer ante la presencia de dos testigos hebreos, en cambio la mujer, tenía que recurrir al sacerdote para que éste le redactara el escrito de repudio.

Las causales reguladas que servían para ambos eran:

“La esterilidad de la mujer y la impotencia del hombre, la enfermedad insoportable (epilepsia), o contagiosa (lepra); cambio de religión y ausencia”³⁷.

Las causales para el marido eran:

“No encontrar en la mujer las cualidades que pensaba que tenía, adulterio, negativa de la mujer a consumar el matrimonio, pasearse con la cabeza descubierta, darle al marido comida fermentada, no ser virgen al casarse y bromear con un joven”³⁸.

³⁷ MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit. Página 203.

³⁸ Idem.

La mujer tenía como causales:

“Si el marido no cumplía sus deberes conyugales, si maltrataba a la mujer y el adulterio del marido únicamente si era sorprendido con mujer casada, en los otros casos quedaba impune”³⁹.

1.3.5. EL CRISTIANISMO.

La aparición del cristianismo tuvo notable influencia sobre el derecho matrimonial, y sobre todo sobre la disolución del matrimonio, produciendo una revolución en las costumbres; ya que ocasiono en algunas regiones la desaparición del concepto antiguo de repudio y el romano del divorcio.

“En el Evangelio de San Mateo se lee que, habiendo los Fariseos preguntado a Jesús si estaba permitido por alguna causa repudiar a la mujer, respondió Jesús que Aquel que había creado al hombre y a la mujer había dicho que el hombre abandonará a su padre y a su madre para estar al lado de la mujer; que serían dos en una misma carne, de modo que fuesen dos, sino una misma cosa, y que, por consiguiente, el hombre no debía separar lo que Dios había unido. De aquí que la legislación canónica trate al divorcio no como vincular, sino como una simple separación de cuerpos”⁴⁰.

El derecho canónico no admite la disolución del matrimonio, salvo en ciertos casos, la supresión de la comunidad conyugal, conocido esto en este derecho como: *separación de cuerpos* en donde sus causas son: “el adulterio no consentido ni causado por el otro cónyuge, en tanto no lo haya cometido también él (canon 1052), y el poner uno de los cónyuges en grave peligro espiritual o corporal al otro o a la prole, o hacerle de otro modo demasiado dura la vida en común (canon 1053)”⁴¹; y

³⁹ Idem.

⁴⁰ PEREZ ANDA, Augusto. *Estudio sobre el Divorcio*. Editorial. Casa de la cultura, ecuatoriana, 1980. Página. 62.

⁴¹ http://www.universidadabierta.edu.mx/serest/derecho/derecivildiazLeal_divorcio. 29/09/02.

esta separación, siempre deberá ser decretada por la autoridad eclesiástica competente y nunca por simple voluntad de los cónyuges.

Para la Iglesia el divorcio consiste en un hecho contrario al Evangelio. Y como ejemplo de esto tenemos las siguientes disposiciones canónicas:

“Las mujeres que sin causa, dice el Concilio de Elvira, hayan dejado sus maridos para casarse con otro no recibirán la comunión, ni aún in articulo mortis”. “El hombre que se separe de su mujer por causa de adulterio no puede volver a casarse en tanto que esta viva; pero la mujer no puede hacerlo ni aún después de la muerte de su marido”⁴².

Posteriormente en el siglo XVI surge una Reforma protestante que admitía el divorcio, fundándose originalmente en el texto de San Mateo: sólo en el caso de adulterio. Después el protestantismo agregó el abandono y la simple declaración unilateral de voluntad.

Con relación a esta corriente se puede decir que no fue la única precursora, ya que hubo otras circunstancias que originaron la aparición del divorcio vincular como:

“La revolución francesa; el laicismo y una serie de ideologías como el feminismo, los movimientos de liberación de la mujer y la libertad de conciencia entre otras”⁴³.

1.3.6. DERECHO ESPAÑOL.

⁴² PEREZ ANDA, Augusto. *Estudio sobre el Divorcio*. Editorial. Casa de la cultura, ecuatoriana, 1980. Página. 62.

⁴³ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. *La Familia en el Derecho (Relaciones Jurídicas Conyugales)*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1997, cuarta edición actualizada. Página. 434. Que cita a: GARCIA CANTERO, Gabriel. *El Divorcio en los Estados Modernos (El vínculo matrimonial)*. Página.435.

En la Legislación española antigua encontramos, en el *Fuero Juzgo*⁴⁴ tanto, la Ley II que permite el divorcio por adulterio de la mujer, mediante autorización del obispo y la Ley III autoriza, al cristiano o cristiana, para separarse de la mujer o del marido, con quien estaba casado antes, por otra ley no cristiana, es decir, la legislación española toma en cuenta aspectos religiosos en la regulación del divorcio, impone al denunciante la obligación de denunciar al cónyuge demandado ante el obispo.

La Ley del *Fuero Juzgo*, como se puede observar, no contempla la disolución del vínculo matrimonial.

En el *Fuero Real*, la ley 9, Título I, Libro II, autoriza el divorcio en cuanto al vínculo cuando alguno de los cónyuges, o los dos, quieran disolver el matrimonio para entrar en una orden monástica; pero siempre que el matrimonio no se hubiese consumado⁴⁵.

1.3.7. FRANCIA.

Durante la revolución francesa, se sustentó el principio de que el matrimonio es un contrato y no un sacramento, y que tenía como consecuencia el divorcio; por lo que se da la promulgación de la ley sobre divorcio del 29 de septiembre de 1792 en la que se reconoció la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento y por numerosas causas entre las cuales se acepta la incompatibilidad de caracteres, alegada por uno de los cónyuges haciendo esto, que para el año de 1789 del número de divorcios superara el de matrimonios.

El Código de Napoleón de 1804 redujo las causas de divorcio a sólo tres: el adulterio, la sevicia y las injurias graves. Sólo acepta el divorcio por faltas cometidas

⁴⁴ PALLARES, Eduardo. Op. cit. Página. 17.

⁴⁵ La consumación del matrimonio tiene lugar en el Derecho Canónico, por la realización de la cópula carnal. GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op cit. Página. 600.

a sabiendas de uno de los cónyuges y los rechaza en aquellos casos en que algunos de ellos padece enfermedad mental, en los cuales no puede imputarse culpa alguna a los consortes.

Los principios sustentados por el Código Civil Francés de 1804 en materia de divorcio, influyeron en las legislaciones modernas de algunos países.

1.3.8. MEXICO.

1.3.8.1. DERECHO PRECORTESIANO.

Desafortunadamente el estudio de la época anterior a la conquista de México de nuestra historia, en materia del tema tratado es imprecisa, ya que encontramos muy pocos datos que nos proporcionen elementos al respecto, sobre la organización jurídica de los pueblos que habitaban el actual territorio de nuestro país antes de la llegada de los Españoles.

Podemos afirmar que los pueblos que habitaban en el Anáhuac tenían en su generalidad costumbres similares, existiendo diversos ritos en relación con el matrimonio y como regla general existía la poligamia entre sus habitantes, lo que nos impide determinar con precisión la existencia del divorcio.

Entre los mayas pobladores de la región sur de nuestro territorio se daba una mayor formalidad del matrimonio pero no, una forma de disolverlo, sino sólo por el repudio de los cónyuges; En donde la infidelidad de la mujer era causa de repudio, y si al tiempo de éste, los hijos eran pequeños los llevaba la mujer, si eran grandes las hembras pertenecían a la esposa y los varones al esposo; la mujer repudiada podía unirse con otro hombre y aun volver con el primero, había la mayor facilidad para tomarse o dejarse.

Con relación a los jueces y procedimientos, encontramos que las quejas del matrimonio se presentaban al gran sacerdote conocido como *Petamuti* y esto consistían en lo siguiente:

“Las tres primeras veces los amonestaba reprendiendo al culpable, a la cuarta decretaba el divorcio. Si la culpable era la esposa, seguía viviendo en la casa marital, salvo en caso de adulterio en donde el *Petamuti* la mandaba matar; si la culpa era del varón, recogían a la mujer sus parientes y la casaban con otro, no se permitía un segundo divorcio”⁴⁶.

Entre los aztecas se podía dar la disolución durante la vida de los cónyuges por tratarse de un matrimonio temporal o por alguna causa que ameritara la disolución, en donde para que produjera efectos dicha disolución se requería la autorización de la autoridad judicial, quien tenía que percatarse de que el que pidiera la autorización se separara efectivamente de su cónyuge.

Existían varias causas de divorcio como:

“El marido podía exigirlo en caso de que la mujer fuera impaciente, descuidada o perezosa, sufriera una larga enfermedad o fuera estéril. La mujer a su vez tenía las siguientes causas: que el marido no pudiera mantenerla ni a los hijos, o que la maltratara físicamente”⁴⁷.

En estos casos el cónyuge culpable era castigado con la pérdida de la mitad de sus bienes y los divorciados no podrían contraer matrimonio, salvo entre ellos mismos.

Figura que no fue frecuente ni bien vista entre los aztecas, ya que los jueces se resistían a otorgarlo, hasta después de reiteradas gestiones autorizaban al peticionario para la disolución y en el caso de que la petición era hecha por los dos,

⁴⁶ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. cit. Página. 441.

⁴⁷ MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit. Página. 210.

los jueces trataban de reconciliarlos, exhortándolos a vivir en paz, y si no aceptaban, los despachaban de una forma ruda dándoles su tácita autorización.

Pero a pesar de esto, cabe mencionar que no se puede hablar con precisión de legislaciones ni de progresiones legislativas, como todo derecho primitivo, puesto que las normas que regían las manifestaciones de la vida de estos pueblos eran eminentemente consuetudinarias, es decir, la costumbre no escrita, transmitida de generación en generación, objeto por el cual no se puede precisar con eficiencia la existencia de la institución de nuestro estudio.

1.3.8.2. DERECHO COLONIAL.

En la época Colonial, como es de suponerse los españoles trajeron consigo su derecho e hicieron lo posible para imponerlo entre los indios, en donde los reyes de España proveyeron a los misioneros para que extendieran la religión católica a todos los países de América Hispánica, creándose mediante ordenanzas y otras instituciones para los territorios de América una gran masa de derecho, pero llegaron a ser tantas que desde 1552 se trató de recogerlas y ordenarlas como en España se había hecho con las leyes de Toro, pero la tarea compiladora no llegó a concluirse, sino hasta 1680 en tiempos de Carlos II.

Dicha recopilación consistía en 9 libros divididos en títulos; los títulos contienen en primer término las leyes y después los autos acordados, pero no encontramos disposiciones de carácter civil y mucho menos del divorcio como lo conocemos en nuestros tiempos.

Lo único que se puede mencionar es que durante la colonia en materia de derecho privado, estuvo vigente en la Nueva España "la legislación española, que no

conoció el divorcio vincular sino hasta la reciente ley de Julio de 1981, en que España ha establecido esta forma de divorcio”⁴⁸.

Y en cuanto a materia de Divorcio rigió el derecho canónico, mismo que imperaba en la España peninsular; en donde el único divorcio admitido por esta legislación es el divorcio separación el cual no otorga libertad para contraer un nuevo matrimonio en vida de los cónyuges.

1.3.8.3. MEXICO INDEPENDIENTE.

Como lo sabemos es la época en donde se consuma la independencia, por lo que el estado requirió de una organización política propia, circunstancia por la cual los esfuerzos legislativos tendieron a la creación de normas jurídicas básicas dando como resultado la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Pero pese a esto, la materia privada siguió siendo regulada por el viejo derecho español; habiendo únicamente algunos intentos en las entidades federativas dando como resultado la creación de Códigos Civiles y proyectos de los mismos como: la legislación civil del estado de Oaxaca de 1827, proyecto del Código Civil del estado de Jalisco de 1833, Código Civil Corona del estado de Veracruz de 1868⁴⁹.

En cuanto a nuestro tema de estudio es importante señalar la *Ley de matrimonio civil* del 23 de julio de 1859, expedida por Benito Juárez, en la cual se desconocía el carácter sacramental del matrimonio para convertirlo en un acto regido por las leyes civiles y el Código Civil del imperio mexicano de 1866, expedido por Maximiliano de Habsburgo.

⁴⁸ Ibídem. Página. 209.

⁴⁹ Ibídem. Página. 210.

Todas las legislaciones y proyectos legislativos del siglo XIX en materia de divorcio son semejantes ya que tienen la característica de regular un solo tipo de divorcio el *Divorcio Separación*, con pocas variantes en cuanto a sus causales, requisitos formales y consecuencias jurídicas.

En el Distrito Federal, fue hasta el año de 1870 cuando surge el primer Código Civil que tuvo una vigencia de 14 años, entrando en vigor en 1884 el segundo Código Civil el cual fue derogado parcialmente en 1917 por la entrada en vigor de la Ley sobre Relaciones Familiares y abrogado hasta en 1° de Octubre de 1932, entrando en vigor el nuevo Código que rige hasta el momento.

Teniendo estos Códigos para el Distrito Federal al igual que los otros como ya hemos mencionado, el no permitir el Divorcio vincular.

Los Códigos Civiles de 1870 y 1884 no aceptaban el divorcio vincular, reglamentando sólo el divorcio por separación de cuerpos. Entre estos códigos solo existe una diferencia de grado, es decir, el de 1870 estatúa mayores requisitos, audiencias y plazos para que el juez decretara el divorcio por separación de cuerpos, los que redujo considerablemente el Código de 1884.

La entrada en vigor de este Código el 1° de marzo de 1871 unifico la materia civil en todo el territorio de la República, pues, con variantes ligeras en cada entidad federativa, sirvió de modelo a todas ellas para la elaboración de sus propios Códigos Civiles.

El artículo 239 prevenía que “el divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende sólo algunas de las obligaciones civiles, que se expresan en los artículos relativos a este Código”⁵⁰.

⁵⁰ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. cit. Página. 443.

El artículo 240 establece siete causas para pedirlo, cuatro de las cuales constituyen delitos; el cual expresaba: “son causales legítimas de divorcio:

- 1) El adulterio de uno de los cónyuges⁵¹;
- 2) La propuesta del marido para prostituir a la mujer;
- 3) La incitación o la violencia hecha al cónyuge para cometer algún delito;
- 4) La corrupción o la tolerancia en ella, de los hijos;
- 5) El abandono sin causa del domicilio conyugal prolongado por más de dos años;
- 6) La sevicia;
- 7) La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro⁵².

El divorcio no podía pedirse sino transcurridos dos años de matrimonio. Se realizaban dos juntas de avenencia, con separación de tres meses entre una y otra; después de la segunda junta había que esperar de nuevo otros tres meses más y si reiteraban su deseo de separarse, el juez decretaba la separación; las audiencias en los juicios de divorcio eran secretas y se requería la intervención del Ministerio Público.

Código Civil del Distrito Federal y Territorios de Baja California y Tepic de 1884.

Este ordenamiento reprodujo los preceptos del Código anterior en cuanto a la naturaleza del divorcio, sus efectos y formalidades, reduciendo los tramites para la consecución del mismo; y a las siete causas que establecía el Código derogado añadió seis más:

1. “ El que la mujer diera a luz un hijo concebido antes del matrimonio y fuera decretado ilegítimo;

⁵¹ Como nos menciona la autora Sara Montero Duhalt, en cuanto a la primera causa, el adulterio, el de la esposa era siempre causa de divorcio y el del marido únicamente cuando lo cometiera en la casa común, que hubiera concubinato o que la esposa fuera maltratada por la coadúltera o que hubiera escándalo o maltrato público del marido a la esposa.

⁵² MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit. Página. 210.

2. La negativa a ministrarse alimentos;
3. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez;
4. Las enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias, anteriores al matrimonio y no confesadas al cónyuge;
5. La infracción a las capitulaciones matrimoniales; y
6. El mutuo consentimiento⁵³.

Ley de Divorcio Vincular del 29 de diciembre de 1914.

Venustiano Carranza para tratar de complacer a dos de sus ministros – Palavicini y Cabrera- que planeaban divorciarse de sus respectivas esposas, expidió sorpresivamente dos decretos: uno del 29 de diciembre de 1914⁵⁴ y el otro del 29 de enero de 1915; Por los que introdujo en México el divorcio vincular y suprimió del contrato de matrimonio el primer elemento esencial que le había reconocido su autor el presidente Benito Juárez, es decir, que en dicho año el primer jefe del ejército constitucional promulgo por primera vez, en nuestro país en el estado de Veracruz, una **Ley de Divorcio** en donde declara que se puede disolver el vínculo matrimonial, ya que antes de esta como ya hemos analizado sólo se autorizaba por el estado, el divorcio en cuanto al lecho y a la habitación dejando vivo al matrimonio y sin dejar a los divorciados en posibilidad de contraer otro nuevo; Cediendo con esto un derecho más a los divorciados *“el derecho de poder volverse a casar”*.

Dicha disposición posteriormente fue confirmada en la Ley sobre Relaciones Familiares del 12 de abril de 1917, como en el vigente Código Civil.

⁵³ *Ibidem*. Página.211.

⁵⁴ En el decreto del 29 de diciembre de 1914, en la exposición de motivos se decía que si el objeto esencial del matrimonio es la procreación de la especie, la educación de los hijos y la mutua ayuda, los contrayentes quienes van a soportar las cargas de la vida, desgraciadamente no siempre se alcanzaban los fines por los cuales se contrajo. Después se alegó que, de acuerdo con el principio establecido por las leyes de Reforma, que el matrimonio era un contrato civil formado por la espontánea libre voluntad de los contrayentes, es absurdo que deba subsistir cuando esa voluntad falta por completo, o cuando existan causas que hagan difíciles irreparable la desunión consumada ya por las circunstancias. CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. *La Familia en el Derecho (Relaciones Jurídicas Conyugales)*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1997, cuarta edición actualizada. Página. 444.

Con base en éstas y otras argumentaciones semejantes el decreto prevenía lo siguiente:

“Artículo 1° se reforma la fracción IX del artículo 23 de la ley del 14 de diciembre de 1874, reglamentaria de las adiciones y reformas de la Constitución Federal el 25 de diciembre de 1873, en los siguientes términos:

Fracción IV. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado y en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima”.

“Artículo 2° Entretanto se establece el orden constitucional en la República, los gobernados de los estados quedan autorizados para hacer en los respectivos códigos civiles las modificaciones necesarias, a fin de que esta ley pueda tener aplicación”⁵⁵.

Ley Sobre Relaciones Familiares.

A partir de esta ley, expedida por Venustiano Carranza, se logra el paso definitivo en materia de nuestro tema de estudio, al establecerse que: “el matrimonio es un vínculo disoluble y que permite, por lo tanto a los divorciados celebrar nuevas nupcias”.

El artículo 75 de dicha ley establecía que: “*El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro*”.

⁵⁵ MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit. Páginas. 211 y 212.

Aun después de esto, se conserva el divorcio por separación de cuerpos, pero quedando en segundo término, como excepción relativa la causal señalada en la fracción IV del artículo 76, que se refería a enfermedades crónicas e incurables, contagiosas y hereditarias, dejando a la voluntad del cónyuge sano, pedir el divorcio vincular o la simple separación de lecho y habitación.

1.3.8.4. MEXICO CONTEMPORANEO.

En nuestro Código Civil vigente el artículo 266 reproduce el artículo 75 de la Ley Sobre Relaciones Familiares y ya reconoce dos especies de divorcio que son:

El denominado divorcio Necesario y el divorcio Voluntario, además, dentro de este último se establecen dos formas: El Administrativo y el Judicial, atendiendo a la diversa autoridad ante el cual deba practicarse los cuales analizaremos más adelante como materia de estudio, y aumenta su número de causales para poder darse el divorcio.

CAPITULO II

LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO

2.1. EVOLUCION DEL DERECHO DE FAMILIA.

Para poder entender mejor la importancia y valor de la familia y el matrimonio, haré una pequeña introducción sobre el Derecho que surgió con el objeto de salvaguardar los intereses de dichas figuras.

Comenzamos diciendo, que en épocas pasadas las legislaciones civiles de diversos países, entre ellas el nuestro no contemplaban algún título especial relativo a la estructura y organización de la familia, sino que fue hasta principios de la segunda década de nuestro siglo cuando las normas jurídicas relativas a la familia empezaron a llamar la atención de estudiosos del derecho formando así, una rama de gran importancia dentro del derecho civil, el denominado “Derecho de Familia”, el cual se encarga de las normas relativas al matrimonio, al parentesco y a la ayuda recíproca que deben prestarse los parientes entre sí, la protección de los incapaces (menores de edad e incapacitados, a través de la patria potestad y la tutela) y a la constitución y funcionamiento del patrimonio familiar.

Es importante señalar que uno de los primeros ordenamientos jurídicos del mundo en materia familiar fue el que surgió en nuestro país en 1917 bajo el nombre de “Ley sobre Relaciones Familiares” y así, se fueron dando otros ordenamientos respecto al Derecho de Familia⁵⁶.

⁵⁶ La Unión Soviética, el 18 de diciembre de 1917 dictó decretos sobre el matrimonio y la familia. Modificada la legislación familiar en varias ocasiones. Dentro de lo que era el bloque socialista promulgaron códigos de la familia: Albania, Alemania Democrática, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y Yugoslavia. En América Latina debe mencionarse a Costa Rica, con un moderno y evolucionado código de la familia del 7 de noviembre de 1973; Cuba, que promulgó su código de la familia el 14 de febrero de 1975, y Bolivia, cuyo código de familia es de 1980. MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de Familia*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1992, quinta edición. Página. 40.

Aunado a esto, atendiendo a la necesidad de fortalecer a la familia como grupo social primario y para permitir su eficaz cumplimiento de la función de formación y educación de los hijos, se dio por el presidente de la República la iniciativa de reforma al artículo IV Constitucional, que entró en vigor el 1° de marzo de 1975 quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos⁵⁷.

Y de la misma manera el artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal fue adicionado con el siguiente párrafo:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges⁵⁸.

Así fue, como el estado mediante el nacimiento del Derecho de Familia ejerce una especie de control sobre la misma, ya que se encarga de la vigilancia del cumplimiento de los *deberes* impuestos particularmente a los que ejercen la patria potestad⁵⁹ y protección de las personas y de los miembros de la familia para lograr así que los progenitores asuman una paternidad responsable en la formación de sus hijos, es decir, que al otorgar protección a la familia esta puede asumir sus responsabilidades ante la comunidad.

⁵⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial. Indoamericana, S.A., México, 1975.

⁵⁸ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op. cit. Página. 426.

⁵⁹ Puesto que las relaciones familiares en épocas pasadas se consideraban como *Derechos* creados en interés de su titular, en donde el poder absoluto del pater familias y la manus del derecho Romano se ha transformado al atribuirse a quienes ejercen la patria potestad la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente. Todo exceso en el ejercicio de esta potestad constituye un abuso de poder, que puede ser limitado y aún castigado por el estado.

Pues, “**el interés del estado es que la célula social – familia se integre y consolide sobre bases sólidas**”.

Además el 18 de junio de 1917 se crearon los Tribunales en materia familiar por una verdadera necesidad dada la conflictiva tan particular que en ellos se dirime, puesto que las cuestiones familiares llevan enormes cargas de emotividad.

Como menciona la autora Sara Montero Duhalt **Derecho de Familia** es:

El conjunto de normas jurídicas de derecho privado⁶⁰ y de interés público que regulan la constitución, organización y la disolución de las relaciones familiares surgidas éstas por matrimonio, concubinato o parentesco⁶¹.

Es decir, el contenido esencial del Derecho de Familia, es la regulación de las relaciones de los sujetos que tienen entre sí nexos familiares, así como las relaciones extramatrimoniales, a través del derecho, ya que este establece los derechos y deberes entre consortes y parientes; por lo que debe de responder a las verdaderas necesidades del interés del núcleo familiar y de cada uno de sus componentes.

En cuanto a nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, TITULO CUARTO BIS DE LA FAMILIA Capitulo único, nos dice:

“Artículo 138 Ter. Las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad⁶²”.

⁶⁰ Es Derecho privado porque rige relaciones de los particulares entre sí, como simples particulares ya que no hay algo tan íntimo y privado para el individuo que su núcleo familiar.

⁶¹ MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit. Página. 32.

⁶² *Agenda Civil para el Distrito Federal 2002*. Editorial. Ediciones fiscales Isef, S.A., México. 2002. Página. 19.

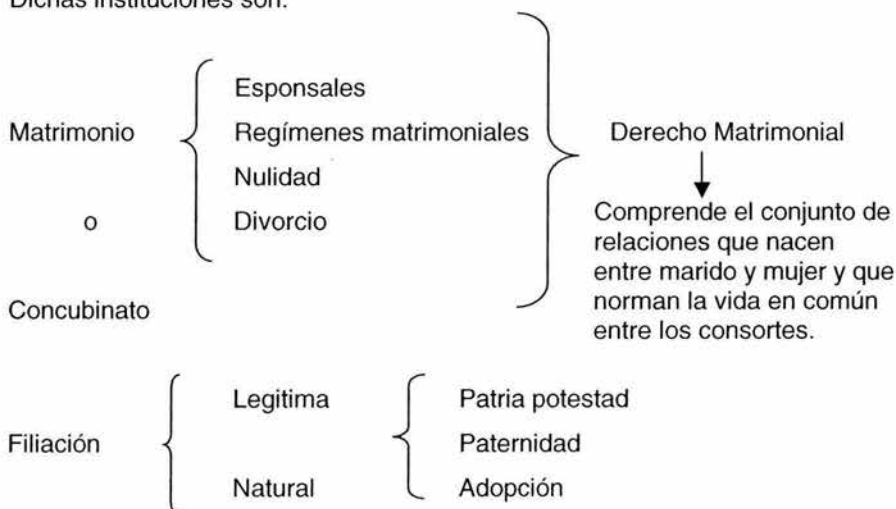
2.1.1. INSTITUCIONES DEL DERECHO DE FAMILIA.

Dentro del derecho de familia se encuentran varias instituciones de las cuales aludiremos mediante un cuadro sinóptico, mencionando:

1. Aquellas que se refieren a la constitución de la familia que son: matrimonio o concubinato, filiación y parentesco;
2. Las que atañen a la organización de las relaciones familiares, creación de derechos y obligaciones, entre los ligados por lazos de matrimonio de filiación o de parentesco, en donde dichos deberes son los siguientes: alimentos, ayuda moral, representación legal (a través de la patria potestad y tutela legítima) y sucesión legítima.
3. Y por último las que aluden a la disolución del grupo familiar, es decir, rompimiento de los lazos de familia entre individuos que estaban ligados unos con otros y estas formas son: obviamente la muerte, la nulidad de matrimonio y el divorcio.

Pero únicamente haremos un pequeño análisis sobre el matrimonio.

Dichas instituciones son:





Una vez realizado el análisis de cómo surgió y que es lo que regula el Derecho de Familia, pasaremos a la concepción de Familia.

2.1.2. CONCEPTO DE FAMILIA.

Sin olvidar que esta aparece antes de la formación de cualquier idea de estado o de derecho y a sufrido una incesante evolución para llegar a nuestros días como una verdadera institución, fuertemente influida por la cultura, la religión, la moral, el derecho y la costumbre adquiriendo en su desarrollo, a través de la historia una completa estabilidad que le da existencia y razón de ser.

Son dos formas las más comunes de integración del núcleo familiar en razón de los miembros que lo componen:

“Familia extensa, cuando en la misma se incluyen además de la pareja y de los hijos, parientes que proceden de un progenitor o tronco común, ascendientes de uno o de ambos de sus miembros, a los descendientes de segundo o ulterior grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o más grados, a los afines y a los adoptivos ya sea que vivan bajo el mismo techo o en lugares diferentes. Opuesta a la anterior surge la llamada familia nuclear o conyugal, cuyos componentes estrictos son

únicamente el hombre, la mujer y sus hijos⁶³; además podemos hablar de una tercera unidad familiar monoparental, en la que los hijos viven solo con el padre o con la madre en situaciones de soltería, viudedad o divorcio⁶⁴.

“Desde el punto de vista sociológico se señala que la familia es la célula social y se entiende por tal a la pareja humana creada por vínculos de matrimonio solo o con los hijos que ha procreado, que viven juntos y que proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización”⁶⁵.

También se le considera a la familia como la base de la sociedad ya que juega un rol importante como agente socializador, hoy por ejemplo se reconoce la importancia de la relación que se establece con el padre, los hermanos, abuelos y otros familiares y no como se creía anteriormente cuando solo se reconocía la importancia de la relación con la madre, para el desarrollo del niño; por lo que es ahí donde se aprende tempranamente a dialogar, escuchar y desarrollar sus derechos y obligaciones como persona humana.

2.1.3. CONCEPTO JURÍDICO DE FAMILIA.

Por lo que hace a nuestro derecho constituyen familia:

“Los cónyuges, los concubinos, los parientes en línea recta ascendentes y descendentes sin limitación de grado ya sean surgidos dentro o fuera de matrimonio, los colaterales hasta el cuarto grado (padres, abuelos, hermanos, tíos, primos, sobrinos), los afines y el adoptante y el adoptado entre sí”⁶⁶.

⁶³ MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit. Página. 9.

⁶⁴ *Enciclopedia Microsoft. En carta 1993-2001 Microsoft Corporation.*

⁶⁵ <http://www.universidadabierto.edu.mx/serest/derecho/derechocivil/DiazLeal-matrimonio>. 29/09/02.

⁶⁶ MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit. Página.9.

Con esto podemos ver que el concepto jurídico de familia es más extenso, incluye otro tipo de relaciones, tales como el parentesco⁶⁷.

Forman familia tanto la pareja humana entre sí, como sus hijos, y los demás ascendientes y descendientes, hermanos y demás colaterales.

Por ello las legislaciones normalmente no dan un concepto definido de familia, y en nuestro Código Civil para el Distrito Federal, artículo 138 quintus. Título cuarto bis DE LA FAMILIA, podemos ver cuando a ella se refiere, lo hace en el sentido de **personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato**.

2.2. MATRIMONIO

Ahora analizaremos la figura del matrimonio ya que este constituye el modo legal y moral de constituir una familia (aunque no hay que olvidar que nuestro Derecho Civil no hace de lado a las uniones de hecho, como el concubinato) y las regiones de todos los tiempos y las costumbres sociales, hasta las más remotas han considerado la celebración del matrimonio como un acto trascendente.

Nacer, casarse y morir, son propiamente los tres sucesos primordiales señalados en la cronología personal de cada sujeto, básicamente porque están ligados con el ciclo biológico: nacer, (crecer), reproducirse y morir, además de ser el medio idóneo en el orden social para la generación y educación de los hijos.

⁶⁷ Parentesco es el vínculo que existe entre personas que descienden unas de otras de un progenitor común o por el que se encuentran ligadas por disposición expresa de la ley art. 292, reconoce como parentesco; el de **Consanguinidad**, vínculo entre personas que descienden de un tronco común, así como el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan. **Afinidad**, se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos. El **Civil** es el que nace de la adopción. *Agenda Civil del Distrito Federal 2002*. Editorial. Ediciones fiscales Isef, S.A., México, 2002. Página. 42.

2.2.1. CONCEPTOS DE MATRIMONIO.

Concepto etimológico de matrimonio.

La palabra matrimonio deriva de la voz latina *matris* (madre) y *monium* (carga o gravamen), es decir, *matrimonium* que significa "carga de la madre"⁶⁸.

Matrimonio. Es el acto, ceremonia o procedimiento por el cual se constituye la relación jurídica de marido y mujer⁶⁹.

Matrimonio, para Rodolfo de Ibarrola, es la "Unión del hombre y la mujer en una comunidad de vida destinada a la formación de la familia, precedida de la manifestación del consentimiento, por el acto jurídico de la celebración ante el oficial del registro civil"⁷⁰.

Para la iglesia católica, el matrimonio es "la comunidad de vida y amor constituida por un hombre y una mujer, elevada a la categoría de sacramento con dos notas esenciales: la unidad y la indisolubilidad"⁷¹.

"El matrimonio es un contrato bilateral y solemne; bilateral por que su celebración requiere el consentimiento de las dos partes; solemne, por que debe efectuarse con todos los requisitos y formalidades que establece el código civil"⁷².

⁶⁸ A su vez, la palabra patrimonio, expresa carga del padre (*patris numium*). El significado de ambas palabras es ilustrativo al respecto, pues lleva implícito el sentido tradicional de las distribuciones de las cargas en los pilares de la familia: el padre y la madre. El padre que debe proveer al sustento del grupo familiar, y la madre que lleva el peso de la maternidad y el cuidado y crianza de los hijos y la organización del hogar. MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit. Página.95.

⁶⁹ <http://www.inegi.gob.mx/biblioteca>. 15/01/03.

⁷⁰ GARCIA TOPETE, Martín. *El Divorcio (causas, uso y abuso)*. Editorial. Qiteso, México, 1997. Página. 134.

⁷¹ <http://www.corazones.org/diccionario/matrimonio>. 19/08/02.

⁷² Los presuntos contrayentes deben presentarse ante el oficial del registro civil llevando su solicitud de matrimonio, un certificado medico pre-nupcial y la declaración del régimen matrimonial bajo el cual desean casarse, si los contrayentes son menores de edad deberán acreditar el consentimiento de las personas que ejerzan sobre ellas la patria potestad o la tutela, además deberán presentar sus respectivos testigos.

“Matrimonio es un contrato solemne de derecho de familia y de interés público que hace surgir entre los que contraen el estado civil de casados los derechos y obligaciones determinados por el orden jurídico a través de la institución del mismo nombre”⁷³.

En nuestra legislación aparece que la relación jurídica matrimonial se integra de un solo hombre y una sola mujer, según se aprecia en los códigos civiles de 1870 y 1884, al igual que en la Ley sobre Relaciones Familiares.

Actualmente la Constitución no hace referencia al matrimonio, a diferencia de la versión original del artículo 130 que lo consideraba como un contrato civil que a la letra dice:

“Artículo 130 párrafo tercero, **el matrimonio es un contrato civil**. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan”.⁷⁴

Nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal hace mención del matrimonio en su CAPITULO II REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO Artículo 146 que a la letra dice:

“Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del registro civil y con las formalidades que esta ley exige”.⁷⁵

⁷³ http://www.universidadabierta.edu.mx/serest/derecho/dercivil/DiazLeal_matrimonio. 29/09/02.

⁷⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial. Indoamericana, S.A., México, 1975. Página. 120.

⁷⁵ *Agenda Civil del Distrito Federal 2002*. Editorial. Ediciones fiscales Isef, S.A., México, 2002. Página.20.

En conclusión podemos decir, *que del contexto del Código Civil se deriva, sin lugar a dudas que el matrimonio en nuestra legislación, es la forma legal de constitución de la familia, a través de la unión de dos personas de distinto sexo hombre y mujer, y que su origen es consensual, es decir, que se perfecciona por el solo consentimiento de las partes y que establecen una comunidad de vida con derechos y obligaciones regulados por el Derecho.*

2.2.2. NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO

A la figura del matrimonio se le han atribuido distintas naturalezas jurídicas como se vera a continuación, pero ninguna de estas figuras determina en forma exclusiva el carácter del matrimonio sino más bien se complementan unas con otras y estas son:

2.2.2.1. **Como acto jurídico.**

Porque surge de la manifestación de la voluntad de los que lo contraen y debe de cumplir con ciertas formalidades, es decir, se debe de llevar acabo ante el juez del Registro civil, para que una vez efectuado el matrimonio produzca las consecuencias jurídicas establecidas por la ley.

En razón de las personas que intervienen en él es bilateral, por surgir del acuerdo de voluntades de los esposos; algunos lo consideran plurilateral ya que la manifestación de la voluntad de quienes pretenden contraer matrimonio debe de ir acompañada forzosamente de la manifestación de la autoridad competente; opinión que comparto.

2.2.2.2. **Como Contrato.**

Acepción jurídica que encontraba su fundamento legal en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo

tercero, como lo vimos anteriormente, al establecer “el matrimonio es un contrato civil”, hasta su reforma donde desaparece.

Es importante señalar que nuestros textos legales desde 1917, tanto en la Constitución como en la Ley de Relaciones Familiares y posteriormente en nuestro Código Civil; han venido insistiendo en la naturaleza contractual del matrimonio, aunque tal punto de vista solo tuvo por objeto separar de manera radical el matrimonio civil del religioso, al negar el principio consagrado por el derecho canónico al conferir el carácter de sacramento al matrimonio; siendo así la intención del legislador negar toda injerencia de la iglesia en la regulación jurídica de dicha figura, en la celebración del mismo, en las consecuencias del divorcio y en los impedimentos para este acto.

Al matrimonio se le ha considerado como un contrato, entendiéndose como un acto de voluntad de cada uno de los cónyuges (contratantes), cuya conjunción forma el consentimiento para la obtención de efectos de derecho consistentes en crear o transmitir derechos y obligaciones⁷⁶ entre un hombre y una mujer, en hacer vida en común, ayudarse, guardares fidelidad mutua, concebir, educar, heredar y dar asistencia a la prole.

Proviene el contrato de un acuerdo libre y voluntario entre los contratantes; al aceptar libremente su contenido. La confianza de un contratante hacia lo prometido por el otro esta fundada en el principio de respeto a la palabra dada.

2.2.2.3. **Como estado.**

Los que contraen matrimonio cambian su estado civil anterior por el de casados frente a la familia como a la sociedad, es decir, es la consecuencia del acto constitutivo (matrimonio).

⁷⁶ Y una de las características de los contratos consiste en la creación o transmisión de consecuencias jurídicas.

Este estado civil solo puede cambiarse mediante las formas de extinción del matrimonio, y estas son:

- Muerte.
- Nulidad, o
- Divorcio.

2.2.2.4. **Como institución jurídica.**

Institución significa, según el Diccionario Larousse, establecimiento o fundación de una cosa; instrucción, educación, enseñanza.

En el matrimonio es el conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad. En caso del matrimonio, las que persiguen los consortes para constituir una familia.

Una vez contraído el matrimonio, nace para los cónyuges independientemente de su voluntad ciertos derechos y deberes recíprocos derivados directamente de la ley.

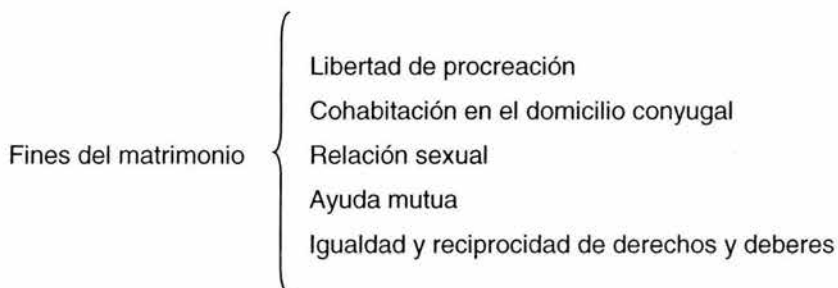
2.2.2.5. **Como sacramento.**

Para el derecho canónico y para los sistemas jurídicos que aceptan el mismo como regulador de la vida familiar de los sujetos, el matrimonio es un sacramento entendiendo a este, como un contrato natural al que la iglesia considera de carácter sagrado e indisoluble en vida de los cónyuges.

Nuestro derecho positivo niega totalmente la valides al matrimonio canónico reconociendo únicamente efectos al matrimonio civil.

2.2.3. FINES DEL MATRIMONIO.

Una vez celebrada la ceremonia matrimonial nace para los contrayentes como ya vimos un nuevo estado civil, el estado de casados y por el cual se debe cumplir con la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges, es decir, surge el deber de cumplir con los fines del matrimonio que para ser realizado requiere el esfuerzo de ambos cónyuges, ya que el matrimonio es una relación orientada hacia el logro de metas con muchas tareas vitales que deben cumplirse a largo plazo; las cuales mencionaremos mediante el siguiente cuadro sinóptico:



Estos fines se encuentran regulados en el Código Civil CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.

2.2.3.1. **Derecho a la libre procreación.**

La ley actual establece la igualdad y reciprocidad ya que los dos decidirán de mutuo acuerdo⁷⁷ el número y espaciamiento de sus hijos, pero esto de manera responsable (planeación familiar) y ahora se puede ver además, que

⁷⁷ Si no se plantean y se resuelven con verdadero mutuo acuerdo este derecho de los cónyuges, pueden llevar al rompimiento del matrimonio por lo cual considero que la normatividad relativa es totalmente inoperante, como lo señala la autora MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de Familia*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1992. quinta edición. Página 141.

se permiten métodos artificiales con el objeto de satisfacer los fines de descendencia.

Además que se debe de cumplir con la función protectora y educativa dando seguridad y cuidado a los hijos, así como socializandolos en cuanto a hábitos, sentimientos, valores, conductas.

2.2.3.2. Deber de cohabitación en el domicilio conyugal.

Es decir, vivir juntos en el domicilio conyugal que ellos escogen libremente para vivir, disfrutando aquellos de la misma autoridad.

2.2.3.3. Derecho-deber de relación sexual.

En este caso en nuestra ley dice: ambos están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio.

Independientemente de la procreación, los cónyuges tienen el derecho recíproco de entablar entre ellos relaciones sexuales ya que la negativa permanente y sin causa de alguno de los cónyuges a tener relación carnal puede constituir causa de divorcio.

Es decir, cumplir con la función biológica de satisfacer el apetito sexual del hombre y la mujer, pero no visto como un simple objeto de placer; y además de la reproducción humana.

2.2.3.4. Ayuda mutua.

La ayuda mutua entre consortes debe manifestarse no solo en el terreno económico sino también en lo moral y afectivo⁷⁸; ayudar al otro a crecer, es decir, función solidaria.

2.2.3.5. Igualdad jurídica entre cónyuges.

Esta se da en cuanto a decisiones de procreación, deberes de carácter económico dentro del hogar así como en aspectos de carácter moral y en la conducta y educación con respecto a los hijos, ver por el bien de los hijos.

Ya que el matrimonio necesita de los ingredientes de igualdad y libertad para su desarrollo, en donde ningún cónyuge es superior a el otro.

Logrando así la función económica para satisfacer las necesidades básicas como el alimento, techo, salud, ropa.

En conclusión sobre estos fines podemos decir, que en la intimidad de la vida conyugal y del hogar el derecho es inoperante así como en la realidad de la vida matrimonial muchos de estos fines no se cumplen.

Pero hay que hacer conciencia de que el matrimonio civil, con su serie de documentos y la manifestación de quererse casar, implica más que esta simple visión.

⁷⁸ Hay que considerar que estos aspectos escapan a la legislación ya que no puede ordenarse ni exigirse coercitivamente que los esposos se amen, se respeten, sean leales, indulgentes entre sí y esas son precisamente las conductas que implican en esencia el estado de casados. *Ibidem*. Página 143.

CAPITULO III

DIVORCIO

Una vez que realizamos un pequeño análisis respecto de la familia y el matrimonio pasaremos a iniciar nuestro punto de estudio.

Cuando una pareja esta convencida de querer casarse fundamenta esta decisión en varios factores como el amor, la atracción física o sexual, o hasta la conveniencia. Teniendo la ilusión de ser felices.

Pero cuando empiezan a surgir circunstancias desde las más mínimas hasta las de gran trascendencia, que no les parecen de uno o del otro, la pareja empieza a desunirse optando así por diversas soluciones; algunos con madurez tratan de luchar para salvar su matrimonio y más cuando hay hijos, ya sea con éxito o no, pero al menos lo intentan; pero la mayoría de los consortes optan por disolver su matrimonio – se Divorcian.

Es decir, el matrimonio ya no es indisoluble, ante el fracaso real o aparente de la vida matrimonial, los casados pueden disolver el vinculo y volver a probar con otra u otras parejas una nueva unión una y otra vez.

Con razón, por que la vida se ha encargado de probar que se pueden producir situaciones que hacen imposible la comunidad de vida, razón por la que quizás, las legislaciones civiles de los pueblos, con sentido realista y humano impulsaron este medio de solución, pero muchos salen corriendo a la primera y es ahí en donde se encuentra el grave problema, ya que no es posible que exista un abuso excesivo en la disolución de los matrimonios.

Por disolución del matrimonio se entiende la ruptura del vínculo matrimonial que unía al hombre y a la mujer que se encontraban validamente casados y que los deja en la libertad de contraer un nuevo matrimonio y que solo puede terminar por

dos causas, una natural y otra artificial o jurídica y estas son:

3.1.

DISOLUCIÓN DE MATRIMONIOS VALIDOS.

3.1.1. Por muerte de un cónyuge



Al acaecer este, el cónyuge que sobrevive lógicamente queda libre del vínculo matrimonial que contrajo con este.

3.1.2. Divorcio → No ha sido siempre aceptado como disolución del vínculo, sobre todo en las legislaciones con fuerte influencia del Derecho Canónico, que sólo permite el divorcio - separación.

Esto en razón de que los cónyuges no pueden voluntariamente extinguir su vínculo, por lo que forzosamente deben cumplir con los requisitos que marca la ley.

A pesar de que la mayoría de las legislaciones civiles de diversos países y hasta en el nuestro en algunas legislaciones locales, definen al matrimonio como un contrato (supuesto que analizamos en el capítulo anterior al referirnos a la naturaleza

jurídica del matrimonio)⁷⁹; no se permite que opere la rescisión como la forma de extinción común de los demás contratos civiles, por ser considerado este, un contrato de Derecho de familia caracterizado por su naturaleza especial en razón del interés público que esta figura representa.

Pero en épocas pasadas fue la teoría más aceptada, quizás, para justificar la “**Disolución del matrimonio**” partiendo de la idea de que en cualquier momento las partes pueden declarar su voluntad para terminar con ese acuerdo de voluntades.

Una vez planteada, desde mi punto de vista, la justificación que se dio para implementar el Divorcio dentro de las legislaciones, pasaremos a su concepción.

3.2. CONCEPTOS DE DIVORCIO.

Gramaticalmente la palabra divorcio significa separar, apartar.

Etimológicamente, proviene de las voces latinas *divortium* la cual a su vez deriva de *divertere*, “separar lo que esta unido, tomar líneas divergentes, irse cada uno por su lado”⁸⁰.

En cuestión se puede decir, que el Divorcio es lo contrario del matrimonio que significa unión, comunidad, encontrarse dos seres enlazados bajo el mismo yugo – conyugal.

Divorcio, es rompimiento del vínculo, de la unión, seguir sendas diferentes los que antes marchaban por el mismo camino.

Por lo que viven divorciados los consortes que ya no comparten los fines del matrimonio.

⁷⁹ Es importante señalar que en nuestra legislación actual para el Distrito Federal, ya no aparece este termino contractual al referirse al matrimonio.

⁸⁰ http://www.universidadabierta.edu.mx/serest/derecho/dercivil/DiazLeal_divorcio. 59/09/02

El diccionario define al Divorcio como:

- La separación que hace el juez competente por su sentencia a dos casados, en cuanto a cohabitación y lecho.
- Separar, apartar personas que vivían en estrecha relación o debían estar juntas⁸¹.

Divorcio: Es la separación del marido y la mujer que confiere a las partes el derecho de contraer nuevas nupcias, según disposiciones civiles, religiosas o de otra clase, de acuerdo con las leyes de cada país⁸².

Concepto Histórico Legislativo del Divorcio en México.

Los Códigos Civiles tanto de 1870 como el de 1884 no aceptaban el Divorcio vincular, ya que partían de la idea de que el matrimonio es una unión indisoluble.

Reglamentando únicamente el Divorcio por separación de cuerpos, por lo que no se disuelve el vínculo matrimonial, suspende solo algunas de las obligaciones civiles ante diversas causas que generalmente implicaban delitos graves, hechos inmorales o incumplimiento de las obligaciones familiares.

Por lo que se puede notar, que existía una excesiva protección al matrimonio ya que estos dos Códigos imponían muchas trabas para la realización de la separación conyugal; por ejemplo:

“En el Código de 1870: después de una serie de separaciones temporales en las cuales, al finalizar el plazo de cada una de ellas, el juez exhortaba a los cónyuges en conflicto para que diesen por

⁸¹ *Diccionario Enciclopédico Hachtte Castell*. Ediciones. Castell. España, 1981. Página. 719. CH/ES.

⁸² *ONU Manual Sobre el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales*. 1998. Página. 22.

terminado en juicio de divorcio, intentaba en la última audiencia su reconciliación antes de pronunciar la sentencia definitiva⁸³.

Hoy en día también se da este procedimiento de que el juez exhorta a las partes a su reconciliación, pero en la práctica existe mayor flexibilidad.

A partir de la Ley sobre Relaciones Familiares, es cuando se logra el paso definitivo, al establecer que el matrimonio es un vínculo disoluble y que por lo tanto el Divorcio otorga el término a dicho vínculo y permite a los divorciados contraer nuevamente nupcias.

Criterio que a prevalecido hasta nuestros días vigente en el Código Civil para el Distrito Federal, CAPÍTULO X DEL DIVORCIO, el cual toma la definición de la Ley anterior que a la letra dice:

"Artículo 266 párrafo primero. El Divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en actitud de contraer otro"⁸⁴.

La gran mayoría de los Códigos Civiles locales siguen el criterio del Código aplicable al Distrito y Territorio Federal.

Pero es importante señalar que dichos ordenamientos jurídicos, desde la Ley sobre Relaciones Familiares no dan en sí, una concepción del Divorcio sino que más bien señalan únicamente la función que este realiza.

⁸³ ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil Tomo I*. Página 359.

⁸⁴ *AGENDA CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 2002*. Editorial. Ediciones fiscales ISEF, S.A., México, 2002, edición enero 2002. Página. 34.

3.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL DIVORCIO EN CUANTO AL VINCULO.

Como hemos analizado, el Divorcio consiste en la ruptura del vinculo conyugal, mediante las formas y requisitos que la propia ley establece.

Por lo que la naturaleza jurídica de este, no es otra cosa que la disolución de un matrimonio legal y el cual produce en consecuencia dos efectos:

- La ruptura del vinculo.
- La facultad o aptitud de los cónyuges a contraer nuevo matrimonio.

Es decir, terminarlo, extinguirlo, dejarlo sin efectos para el futuro antes fueron casados y ahora ya no lo son, por lo que ya no tienen la obligación de cohabitación y han cesado los derechos que antes se tenían mutuamente.

Y por ende, los consortes quedan autorizados para contraer un nuevo matrimonio.

Por lo que el objeto directo del Divorcio, no es superar la ruptura, sino permitir a ambos cónyuges el contraer un nuevo matrimonio o más bien legalizar la nueva convivencia, ya que en la realidad se ve que los cónyuges pueden romper su matrimonio, vivir separados, establecer una nueva relación afectiva y ello sin que se requiera para nada un juicio de Divorcio vincular.

Una vez que analizamos la concepción y naturaleza jurídica del Divorcio estudiaremos los dos grandes sistemas que distinguen las legislaciones civiles, respecto a este.

3.4. CLASES DE DIVORCIO.

Estas son:

- Relativo o Separación de los cónyuges sin romper el vínculo (quad thorum et habitationem).
- Absoluto o Vincular (quad vinculum).

3.4.1. DIVORCIO POR SEPARACIÓN O NO VINCULAR.

En este sistema el vínculo matrimonial perdura quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, administración de alimentos e imposibilidad de contraer nuevas nupcias.

Es el Divorcio que da lugar a la separación material de los esposos, quienes ya no están obligados a vivir juntos.

Este es el tipo de Divorcio que contemplaban los Códigos Civiles de 1870 y 1884 en nuestro país, como lo vimos al principio de este capítulo, pero hay que hacer

notar que en algunas legislaciones de otros países como en Chile⁸⁵ se entiende dentro del termino de Divorcio únicamente, este tipo de sistema.

En nuestra legislación el Código Civil para el Distrito Federal establece la separación en cuanto al lecho y la habitación, pero ofreciéndose como una medida optativa para los cónyuges la cual se encuentra autorizada en el artículo 277 de dicho ordenamiento que a la letra dice:

“El cónyuge que no quiera pedir el Divorcio fundado en las causas enumeradas de las fracciones VI y VII del artículo 267, podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio”⁸⁶.

De esta lectura se desprende que las causas en que puede fundarse este, están enumeradas limitativamente en las fracciones VI y VII del artículo 267 del Código Civil y son:

“Fracción VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada.

⁸⁵ En Chile existe, según el Código Civil, el divorcio por separación de cuerpos entre los cónyuges, es decir, se suspende su vida en común pero no disuelve el matrimonio, el cual es de por vida. Este divorcio por separación de cuerpos que es decretado por un juez puede ser de dos tipos: a) Divorcio Temporal y b) Divorcio Perpetuo. El temporal tiene una duración limitada de hasta 5 años y puede determinarlo el juez por abandono del hogar, resistencia a cumplir las obligaciones conyugales sin causa justificada, avaricia del marido, negativa de seguir la mujer al marido sin causa legal, malos tratos a los hijos. Este Divorcio suspende la vida en común de los cónyuges por un tiempo limitado, pero subsiste el deber de socorro. En tanto que el perpetuo tiene una duración indefinida y entre las causales que lo determina esta el adulterio tanto del hombre como de la mujer y en cuanto a sus efectos; respecto de las personas de los cónyuges cesa el deber de cohabitación y ayuda mutua, subsistiendo la fidelidad y el socorro; sus relaciones patrimoniales, se disuelve la sociedad conyugal y respecto de sus relaciones con los hijos, a la madre le corresponde el cuidado de los hijos varones menores de 14 años y mujeres de cualquier edad. <http://www.bridgepub.com/conferencia>. 3/04/03.

⁸⁶ *Ibidem*. Página. 37.

Fracción VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermoⁿ⁸⁷.

Es decir, solo en estos dos casos el cónyuge sano podrá solicitar la simple separación de cuerpos por lo que dicha separación no puede tener lugar por el mutuo consentimiento de los consortes ya que, estas causas se deben comprobar.

Y por lo tanto el Divorcio – Separación produce las siguientes consecuencias jurídicas:

1. Extingue el deber de cohabitación y el débito conyugal.
2. Persisten los demás derechos y deberes del matrimonio: fidelidad, ayuda mutua, patria potestad compartida, régimen de sociedad conyugal y su administración conforme a lo pactado, salvo que la causa sea por trastorno mental caso en el que los bienes de la sociedad conyugal serán administrados por el cónyuge sano.
3. Ejercicio de la patria potestad sobre los hijos de ambos, salvo en el caso de incapacidad declarada judicialmente.

3.4.2. DIVORCIO VINCULAR.

La principal característica de este segundo sistema es la disolución del vínculo matrimonial otorgando capacidad a los cónyuges para volverse a casar.

Vigente en nuestro país desde la Ley sobre Relaciones Familiares hasta nuestros días, como lo vimos en artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal.

Dentro de este, existen dos clasificaciones:

⁸⁷ *Ibíd.* Página 35.

- A. Divorcio Necesario.
- B. Divorcio Voluntario.

3.4.2.1. DIVORCIO CAUSAL O NECESARIO.

Es aquel en el que existen causales tan graves que implican una desarmonía familiar, imposibilitando la convivencia entre ellos por el daño que producen o continuidad de la conducta contraria a los fines del matrimonio por lo que se decreta únicamente por las causales señaladas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, y no se pueden aducir otras por analogía⁸⁸ ya que dichas causales son de carácter limitativo⁸⁹.

Este origina un proceso con todas sus partes (demanda, contestación (y reconvencción en su caso), ofrecimiento de pruebas, recepción y desahogo de las pruebas, alegatos, sentencia (apelación en su caso), declaración de que la sentencia ha causado ejecutoria, envió de copia de sentencia al juez del Registro Civil); en razón de que el cónyuge no dio causa al Divorcio plantea ante la autoridad judicial (necesariamente ante juez de lo Familiar), una cuestión litigiosa, fundando su petición en hechos no gratos y que impiden la continuación de la relación conyugal y que se encuentran como causas de Divorcio en la legislaciones Civiles, las cuales deberán ser debidamente probadas en juicio.

Todas las causas de Divorcio normalmente presuponen la culpa de alguno de los consortes y la acción se da a quien no ha dado causa, en contra del responsable por lo que generalmente en todo juicio haya un inocente – actor y un culpable – demandado.

⁸⁸ Similitud.

⁸⁹ Principio de la limitación de las causas. De acuerdo con este principio únicamente son causas de divorcio necesario, las que limitativa y numéricamente el artículo 267 el Código Civil para el Distrito Federal. Las causas de divorcio son autónomas en el sentido de que es ilegal vincularlas entre sí es decir combinando lo que unas dicen los que otras ordenan. Esta prohíbo interpretarlas extensivamente y aplicarlas a casos diferentes.

http://www.univesidadabierto.edu.mx/serest/derecho/dercivil/DíazLeal_divorcio. 29/09/02.

Pero a pesar de esto se puede dar el caso en donde ambos cónyuges sean culpables por lo que se puede demandar recíprocamente por la misma o distinta causa.

3.4.2.1.1. El Divorcio Necesario puede a su vez clasificarse en:

- a) Divorcio Sanción.
- b) Divorcio Remedio.

El primero se motiva por las causas señaladas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, exceptuándose las enfermedades ya que son consideradas como faltas graves cometidas por uno de los cónyuges contra el otro siendo así el divorcio considerado como una sanción de los deberes que impone el matrimonio.

El Divorcio Remedio tiene lugar, cuando es necesario por que uno de los cónyuges posee alguna enfermedad que pueda dañar al otro cónyuge o a la descendencia de ambos. Es decir, es una protección a favor del cónyuge sano y de los hijos, viendo así a este como un medio de libertad para los cónyuges.

“Pero hoy puede afirmarse que el Divorcio Sanción, que contempla la ruptura del vínculo ha fracasado en todos los países ya que la averiguación de quien era el cónyuge culpable originaba grandes dramas procesales”.

3.4.2.2. DIVORCIO VOLUNTARIO O POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Consiste en la ruptura de un matrimonio valido por el común acuerdo de los esposos.

Razón por la cual la declaración de la voluntad de estos, sea determinante para la disolución del vínculo matrimonial sin la necesidad de exponer la causa o razón que los mueve ha hacerlo ⁹⁰.

El Divorcio por mutuo consentimiento no es necesariamente un Divorcio sin causa, pero si por lo menos sin circunstancia determinada por la Ley y probada en juicio ya que en el fondo tiene una causa que ha ocasionado la ruptura de la relación conyugal, pero que los esposos no quieren expresar en público ya que ocultan las verdaderas razones que los inducen a romper con su vínculo ⁹¹.

Es decir, en términos generales por Divorcio voluntario se entiende la forma de disolución del vínculo matrimonial por la que pueden optar los dos cónyuges cuando están en la disposición de separarse sin aducir causa específica y reuniendo los requisitos que marca la ley y lo importante, no existe litis y todo versa sobre arreglar de manera pacífica y fundada en la firme voluntad de ambos cónyuges, sobre la manera en que los cónyuges hayan de separarse.

Hay que mencionar que esta clase de Divorcio no es aceptado en las legislaciones de todos los países que han acogido el Divorcio vincular.

En nuestro país el Divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges ha presentado la siguiente evolución:

El Código Civil de 1870 que fue promulgado en la época de gobierno del general Porfirio Díaz, no habla de esta forma de Divorcio.

⁹⁰ http://www.universidadabierta.edu.mx/serest/derecho/derecho/DiazLeal_divorcio. 29/09/02.

⁹¹ Justamente era esto lo que había querido Bonaparte puesto que demandar el divorcio ante los tribunales lo aterraba decía que era necesario ahogar un escándalo y que recurrir a la justicia solo era útil en los casos graves, por ejemplo cuando hay adulterio. "más tarde empleaba una argucia para imponer sus sistema, afirmaba que el consentimiento mutuo es digno de que el divorcio en necesario y no causa de este, hacer presumir la existencia de una causa real que los esposos desean mantener en secreto y debe dispensárseles de revelarse". <http://www.rempreect/base/pareja/divorcio/hist>. 09/01/03.

El Código Civil de 1884 fija trece causas de Divorcio, pero aun, no se reglamenta en este cuerpo legal el Divorcio por mutuo consentimiento.

“Fue la Ley de Relaciones Familiares la que estableció por primera vez en México la disolución del matrimonio, mediante resolución judicial a instancia de ambos cónyuges que declaran su voluntad de querer divorciarse”⁹².

Nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, adopta el mismo sistema regulándolo en el artículo 266 segundo párrafo, que a la letra dice:

“Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa y judicialmente, según las circunstancias del matrimonio”⁹³.

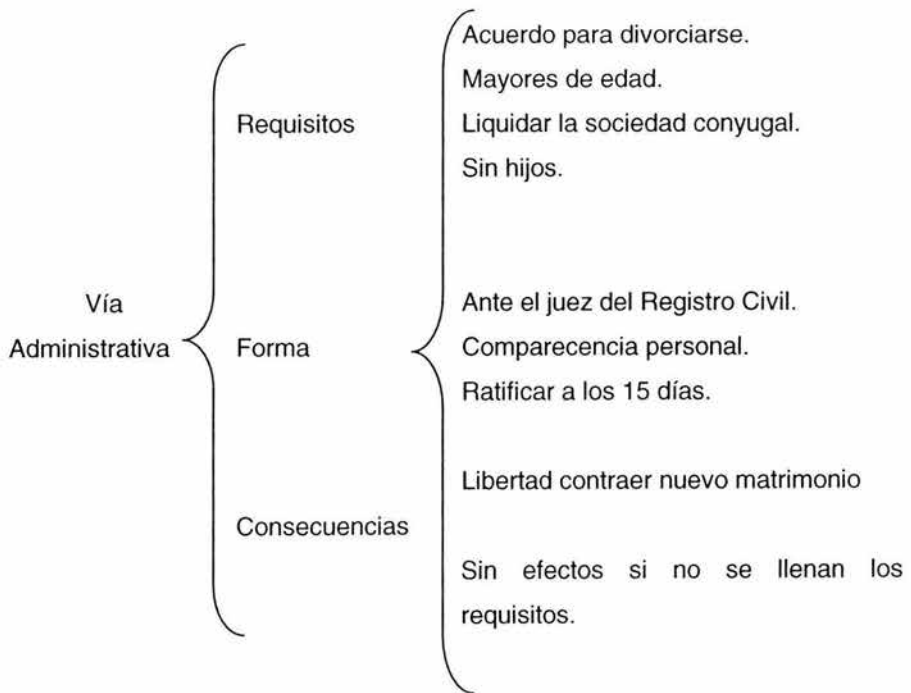
Como observamos de la lectura de este artículo se desprende que además se subdivide en dos vías, dependiendo de las circunstancias y la autoridad ante quien se tramite.

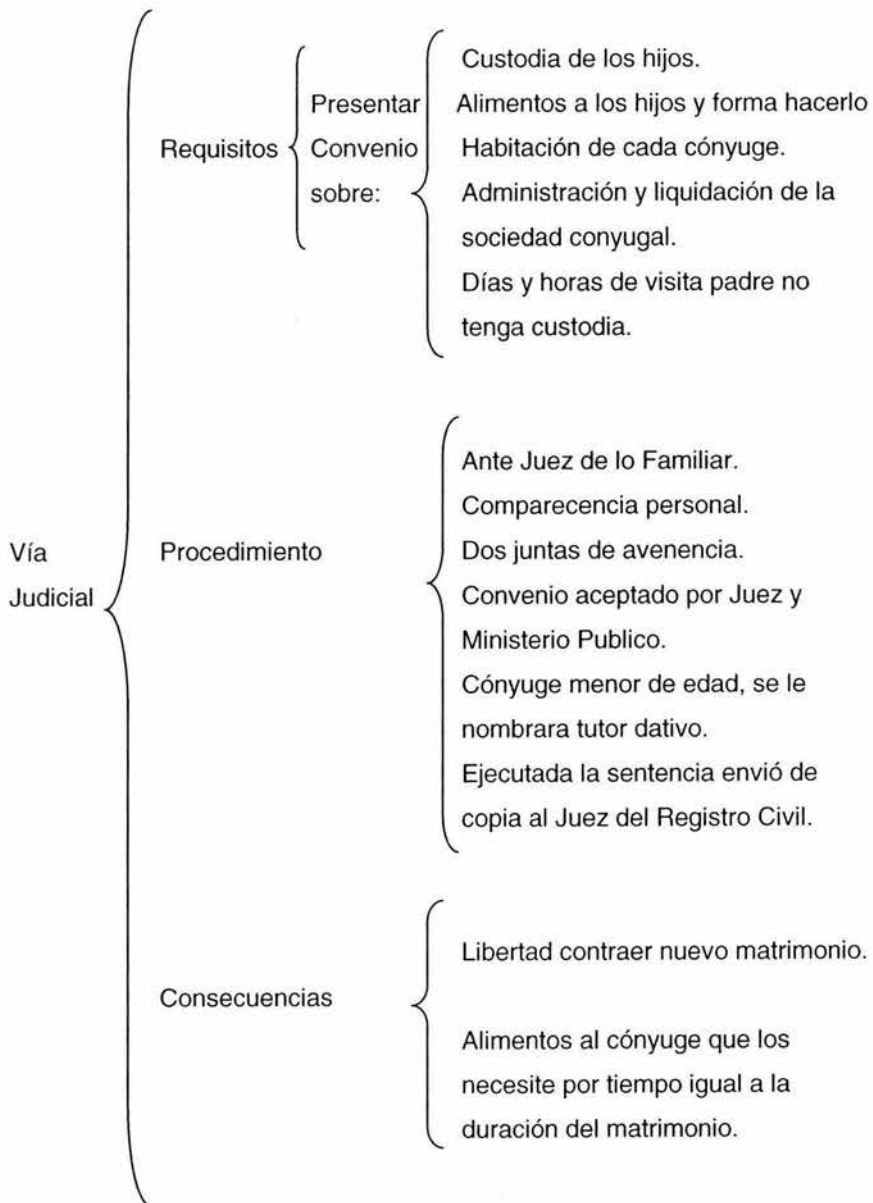
1. Divorcio Administrativo, que se solicita ante un juez del Registro Civil.
2. Divorcio Judicial, interpuesto ante un Juez de lo Familiar.

Cualquiera de estas dos clases de divorcio, sólo pueden pedirse después de un año de celebrado el matrimonio o la reconciliación.

⁹² PENICHE LOPEZ, Edgardo, *Introducción al Derecho Civil y Lecciones de Derecho Civil*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1997, vigesimocuarta edición. Página. 610.

⁹³ *Agenda Civil para el Distrito Federal 2002*. Editorial. Ediciones fiscales ISEF, S.A., México, 2002, edición enero 2002. Página. 34.





3.4.2.2.1. DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO.

Es el que se solicita por mutuo acuerdo de los cónyuges al Juez del Registro Civil de su domicilio conyugal. No es realmente un juicio, sino un procedimiento administrativo.

El artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal señala los requisitos y características para que proceda este, y estos son:

1. Que los cónyuges convengan en divorciarse.
2. Sean mayores de edad.
3. Que hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes si bajo este régimen se casaron.
4. No tengan hijos nacidos o concebidos y en su caso, que sean mayores de edad y que no requieran de alimentos.

Su procedimiento es sencillísimo, ya que si cumplen con estos requisitos pueden acudir personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio para que conozca de la solicitud del Divorcio, ante quien comprobarán con las copia certificadas de sus actas respectivas en que conste que son casados y mayores de edad y que es su voluntad divorciarse.

Paso seguido, el Juez después de identificar a los consortes levantará un acta en la que hará constar la solicitud de Divorcio y los citara para que se presenten dentro de los quince días, para que ratifiquen dicha solicitud.

Si los consortes hacen la ratificación este hecho los declarara divorciados , por el Juez del Registro Civil, quien levantara el acta correspondiente y anotara la disolución del vínculo conyugal en el acta respectiva del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido, no surtirá los efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos o van a tener, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal, ya que incurrieron en falsedad de declaración.

Como puede apreciarse este procedimiento es bastante sencillo y por lo general es oral ya que en la práctica no media ningún escrito entre las partes, sino más que nada lo que importa es su comparecencia ante el Juez del Registro Civil.

Hay que señalar que la introducción de esta clase de Divorcio en nuestra legislación fue muy criticada, aduciendo que el mismo era un factor de profunda disolución de la familia al dar tan extremas facilidades para terminar el matrimonio, ya que se trata de una modalidad del Divorcio voluntario instituido para que en el caso de no haber procreado hijos durante el matrimonio, sea suficiente el disenso de los consortes, manifestando ante el Juez del Registro Civil su deseo de divorciarse, como ya lo vimos, y así este levante un acta en donde consta que terminara el vínculo conyugal, mediante el citado procedimiento administrativo, rápido y sencillo.

Exponiendo y justificando la comisión redactora sus motivos con las siguientes palabras:

“El Divorcio en este caso sólo perjudica directamente a los cónyuges, que obran con pleno conocimiento de lo que hacen, y no es necesario para decretarlo que se llenen todas las formalidades de un juicio.

Es cierto que hay interés social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente; pero también esta interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constantes de disgusto y en que, cuando no están en juego los sagrados intereses de los hijos, o de terceros no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios, cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos”⁹⁴.

⁹⁴ <http://www.divorc.histsoc/proscontras/dercivil>, 17/11/02.

En cuanto a eso, realizando mi análisis me encontré con dos teorías al respecto:

1. "La que considera al divorcio voluntario como un mal que pone en peligro la estabilidad familiar y por ende la de la sociedad, basándose en el supuesto de que dada la facilidad del divorcio voluntario los matrimonios prematuros aumentan en números, lo que debe de ser una institución jurídica seria e imprescindible en la sociedad, en un instrumento que da la apariencia de moralidad y legalidad a uniones libres y pasajeras.

2. La otra teoría que acepta la existencia del Divorcio voluntario basando su punto de vista en que resulta necesario en un matrimonio, que no ha dado los resultados convenientes y por lo tanto no responde a los fines fundamentales del matrimonio, la opción de que ambos cónyuges de manera pacífica resuelvan en dar por terminado el vínculo matrimonial y que de no existir este tipo de Divorcio conllevaría a la probable propensión de ambos o uno de los cónyuges a encontrar la solución mediante la provocación de un Divorcio necesario"⁹⁵.

Desde mi punto de vista, considero, que si la separación ocurre cuando aún no hay hijos, es mucho más fácil la elaboración del Divorcio de los cónyuges ya que no hay tantas responsabilidades que afrontar, y además si existe la esperanza de encontrar una nueva pareja que llene las expectativas del otro, por que no dar dicha oportunidad, pero esto también nos puede llevar a la repetición de nuevas desilusiones y amarguras, es decir, se cae en la misma situación, por lo tanto debe de valorarse muy bien la decisión que se va a tomar.

3.4.2.2.2. DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.

Este procede, cuando los cónyuges que quieren divorciarse por mutuo consentimiento tienen hijos, o son menores de edad ; tienen que recurrir ante el Juez

⁹⁵ <http://www.derechocivilmex/matrimonioydivorcio/univ.jalis>. 05/02/03.

de su domicilio conyugal, acompañando con la solicitud del divorcio un convenio como lo establece el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual deberá precisar los siguientes puntos:

1. Cual de los dos esposos se quedará con los hijos durante el procedimiento y después de declarado el Divorcio. (guarda y custodia de los menores o incapaces).

2. Cuanto dinero han de aportar ambos padres para la manutención de los hijos (ya que la obligación de dar alimentos no es solamente del padre, la madre esta obligada también cuando esta trabaja), la forma de hacerlo (deposito bancario, en propia mano) y la garantía para asegurar el cumplimiento.

3. Cual de los esposos se quedará en la casa conyugal con los hijos, y que cosas tendrán en su poder los esposos (mobiliario, cuentas de banco, vehículos, propiedades entre otras).

4. Obligarse tal y como la ley lo exige, a notificar un cónyuge a otro el cambio de domicilio.

5. La cantidad que un esposo ha de darle al otro por concepto de pensión. Independientemente de la aportación que han de darse a los hijos, esto, si así se señala⁹⁶.

6. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla.

7. Estipular los días y horarios en los que el esposo que no tenga la guarda y custodia habrá de visitar a sus hijos, sin que esto interfiera en las actividades propias de los menores (comidas, descansos, estudios).

Como podemos ver, este convenio se refiere principalmente a los intereses económicos, a la educación y ejercicio de la patria potestad respecto de los hijos y los intereses de estos, pero a pesar de que dicho artículo consigna lo que deben convenir los divorciantes, no hay que olvidar que los matrimonios que se divorcian

⁹⁶ La mayoría de las veces, ambos esposos trabajan y no es necesario, pero es importante resaltar que si la esposa no trabaja, el cónyuge esta obligado a pasarle pensión únicamente por el tiempo igual al que estuvieron casados. <http://www.divorcypareja/sociedad>. 24/01/03.

por ley tienen derechos y obligaciones por lo que pueden hacer peticiones al juez, y nada impide que se puedan adicionar cláusulas que crean convenientes para asegurar mejor su futuro y el de los hijos.

En consecuencia se puede decir, que el divorcio voluntario judicial es considerado como un verdadero juicio, ya que no hay cuestión entre los esposos porque presupone que se han puesto de acuerdo en disolver el vínculo conyugal, así como en lo concerniente al convenio que someterán a la aprobación judicial, el cual si no lo obtienen el juez, no podrá decretar el Divorcio ya que es una condición la validez del propio convenio.

Según ordena la ley, también el Ministerio Público, deberá examinar la validez de dicho convenio y dar su aprobación o negación del mismo.

Por lo tanto, en este tipo de Divorcio se podría considerar como la razón primaria la validez del convenio que los dos esposos someten al dictamen tanto del Juez como del Ministerio Público y su aceptación traerá como consecuencia la disolución del vínculo conyugal.

Es decir, se puede considerar que en este juicio no hay **controversia** sobre la voluntad de los cónyuges de poner término al matrimonio, sino únicamente sobre la validez y conveniencia del pacto que concretaron y que sirve de base para su separación.

El Divorcio por mutuo consentimiento en la vía judicial se tramita conforme a lo establecido en el TÍTULO DECIMOCUARTO artículos 674 al 682 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal el cual consiste en lo siguiente:

Los cónyuges que deseen divorciarse por mutuo consentimiento deberá acudir al Juez de lo Familiar presentando el convenio, adjuntando una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.

Presentada la solicitud, el Juez de lo Familiar citará a los cónyuges y al representante del Ministerio Público, a una primera junta que se conoce como de avenencia que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, en la que exhortara a los interesados a procurar su reconciliación.

- Si no lo logra, aprobará provisionalmente el convenio, oyendo al representante del Ministerio Público sobre la situación de los hijos menores o incapacitados, fijando el importe de los alimentos que un cónyuge deba dar al otro, mientras dure el procedimiento y dictará las medidas necesarias para asegurar estos.

Si los cónyuges no han desistido de la acción, se citara a una segunda junta que se efectuara después de los ocho y antes de los quince días de solicitada.

Y si una vez, hecha la nueva exhortación tampoco se lograre la reconciliación y en el convenio han quedado bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal nuevamente oyendo al representante del Ministerio Público, dictará sentencia de Divorcio y decidirá sobre el convenio si juzga conveniente hacerle algunas modificaciones.

En caso de que el Ministerio Público⁹⁷ se oponga a la aprobación del convenio que hemos mencionado, por considerar que viola los derechos de los hijos o no han quedado bien garantizados, propondrá modificaciones que estime procedentes haciéndolo saber el tribunal a los cónyuges, quienes dentro de los tres días deberán decidir si aceptan dichas modificaciones, y en su caso resolviendo el tribunal en la sentencia lo que proceda, si no fueren aceptadas.

Ejecutada la sentencia que decreta el divorcio, se enviara copia de la misma al Juez del Registro Civil en donde se celebrou el matrimonio, para que se levante el

⁹⁷ Como hemos visto las partes en el juicio son los dos cónyuges, el Juez y el ministerio público, quien tiene la función de velar por los derechos e intereses morales y patrimoniales de los hijos menores de edad e interdictos, así también como para que se cumplan debidamente las leyes relativas al matrimonio y al divorcio, para que no existan ventajas o provechos injustificados para ninguno de los divorciados.

acta de Divorcio y se haga la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio que este ha quedado disuelto.

Cuando el convenio no fuere aceptable no podrá decretarse la disolución del matrimonio.

En cuanto al procedimiento se da por terminado ya sea por el desistimiento de la acción ejercitada, es decir, si los cónyuges dejan pasar más de 3 meses sin continuar el procedimiento, quedará sin efectos la solicitud y se mandará a archivar el expediente; por la reconciliación de los cónyuges o bien por la muerte de uno de ellos.

En base a esto podemos observar que el Divorcio por mutuo consentimiento está debidamente reglamentado tanto desde el punto de vista sustancial dentro del Código Civil para el Distrito Federal, como desde el punto de vista de su procedimiento en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorio Federal.

3.5. A continuación observaremos EL TIPO DE TRÁMITE QUE EXISTE POR ENTIDAD FEDERATIVA⁹⁸

⁹⁸ www.inegi.gob.mx. 20/02/03.

Entidades cuyo Código Civil reglamenta el Divorcio Judicial y el Administrativo.	Entidades cuyo Código Civil reglamenta únicamente el Divorcio Judicial.
<p>Aguascalientes Baja California Campeche Colima Chiapas Distrito Federal Durango Guerrero Michoacán Nayarit Nuevo León Puebla Querétaro Quintana Roo Tabasco Veracruz Yucatán.</p>	<p>Coahuila Chihuahua Guanajuato Hidalgo Jalisco Morelos Oaxaca San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tamaulipas Tlaxcala Zacatecas.</p>

3.6. EFECTOS DEL DIVORCIO

Al referirnos a estos, hablaremos tanto de las medidas o providencias, así como de las consecuencias que se dan dentro del mismo.

3.6.1. MEDIDAS.

Estas medidas son provisionales y duran solo mediante dure el juicio. Se dictan al admitirse la demanda del Divorcio o incluso con anterioridad, en caso de urgencia.

Dichas medidas se encuentran establecidas en el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal y estas son:

1. Separar a los cónyuges, teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos.
2. Señalar y asegurar los alimentos que se deban tanto a un cónyuge como a los hijos.
3. Las que el juez estime convenientes para evitar que los cónyuges se causen perjuicios en sus bienes y en la sociedad conyugal en su caso.
4. Las precautorias en el caso de que la mujer este embarazada.
5. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges o en su caso el que designe el solicitante del divorcio.
6. Las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres, con forme al interés de los hijos quienes podrán ser escuchados.
7. Salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados en caso de violencia familiar, conforme a los hechos expuestos, esto mediante la orden de salida del cónyuge demandado de la vivienda, donde habita el grupo de familia.
8. Prohibición al cónyuge demandado de ir al domicilio, trabajo o escuela de los agraviados así, como la prohibición de que se acerque a estos.
9. Las demás que considere necesarias.

3.6.2. EFECTOS DEFINITIVOS DEL DIVORCIO.

Una vez que la sentencia que decreta el Divorcio causa ejecutoria se dan las consecuencias que trae consigo la disolución del matrimonio, pero dichos efectos no se encuentran señalados de manera explícita en la legislación.

Por lo que estas consecuencias tienen una triple naturaleza:

En cuanto a las personas de los cónyuges, en cuanto a los bienes de los mismos y en cuanto a sus hijos⁹⁹.

3.6.2.1. En las personas de los cónyuges.

En este caso el efecto del Divorcio es la extinción del vínculo matrimonial. Los que eran esposos pasan a ser divorciados y pueden contraer nuevo matrimonio civil, incluso entre si.

3.6.2.2. En cuanto a los bienes de los cónyuges.

Queda disuelto el régimen económico del matrimonio, dividiéndose los bienes comunes y tomándose las precauciones pertinentes para asegurar las obligaciones pendientes.

El cónyuge culpable, si así se le puede decir, ya que dio causa al divorcio, perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte u otra persona en razón del matrimonio, mientras que el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo que haya pactado.

⁹⁹ http://www.universidadabierta.edu.mx/serest/derecho/derecho/derecho/DiazLeal_divorcio. 29/09/02.

Ambos ex – cónyuges tendrán la obligación de contribuir a las necesidades de los hijos, tanto de educación, como de vestido y alimento, hasta que estos sean mayores de edad o hasta que se les haya administrado la educación básica.

3.6.2.3. En cuanto a la situación de los hijos.

Se otorga al juez de lo familiar amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según sea el caso, y en especial a la custodia y cuidado de los hijos regulado esto en el artículo 283 del Código Civil para el Distrito Federal.

Una vez hecho el análisis sobre el *Divorcio*, podemos decir que este consiste en:

La forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas específicamente señaladas en la ley o por una causa a la que no se quiere aducir, surgidas con posterioridad a la celebración del matrimonio y que solo podrá decretarse válida por la declaración de la autoridad judicial (juez de lo familiar) y en ciertos casos de la autoridad administrativa (juez del registro civil), mediante una sentencia, que trae como consecuencia directa la desvinculación de los cónyuges dejándolos en libertad de contraer un nuevo matrimonio.

3.7. Y de lo analizado procederemos a realizar una **COMPARACIÓN DE AMBOS SISTEMAS**, ya que separación y Divorcio tienen efectos diferentes pero que se refieren a matrimonios válidamente celebrados.

Divorcio Separación	Divorcio Vincular
Extingue la cohabitación (vida en común de los casados) persistiendo los demás derechos y deberes, es decir, no rompe el vínculo conyugal.	Extingue el vínculo matrimonial con todos sus efectos.
No se puede contraer otro matrimonio, pues aunque están separados son todavía marido y mujer.	Deja en libertad de contraer otro matrimonio.
Custodia de los hijos al cónyuge sano, en su caso.	Custodia se decide por acuerdo aceptado por el juez.
Los bienes siguen bajo el régimen pactado.	Disuelve la sociedad conyugal.

Pero ambas no pueden obtenerse sino por sentencia judicial y apegándose a lo establecido en nuestro Código Civil para el Distrito Federal.

CAPITULO IV

FACTORES QUE INCIDEN EN EL DIVORCIO

4.1. PRINCIPALES FACTORES

En esta época hemos sido testigos de los ensayos que en las décadas de los 60's y 70's se dieron como nuevas formas de organización familiar como matrimonios por grupos, promiscuidad más o menos encubierta, la pérdida de valores éticos, la drogadicción entre otras, fueron las manifestaciones patológicas de las segunda guerra mundial que cobra y sigue cobrando sus víctimas.

Ya que la movilidad económica y social era un fenómeno esporádico. Tanto hombres como mujeres permanecían durante casi toda su vida en un solo lugar, no conocían mujeres sin marido ni hombres sin esposa. Las oportunidades de relacionarse sin la presencia del cónyuge casi no existían.

Las sociedades urbanas, que se caracterizan por una gran diversidad de actividades económicas, desde las más simples y mecánicas hasta las que requieren de una especial preocupación y refinamiento, han generado una diversidad de gustos, necesidades, aspiraciones, intereses que tienden a generar insatisfacciones en la pareja.

Puesto que, cuando uno de ellos o ambos comienzan a percibir frecuentemente y con intensidad desigualdades o desavenencias en la relación y a vivenciar sentimientos de malestar tales como inseguridad, descontento, rechazo, resentimiento, hostilidad, rencor, celos; la relación puede mostrar síntomas evidentes de deterioro y así se descubre que su cónyuge no corresponde a los ideales y aspiraciones que tenía para la vida, y trata de cambiarlo en busca de la pareja que le proporcione la felicidad.

Parece que muchas causas de las rupturas y de la infelicidad de los matrimonios están ligadas al desarrollo de nuestra civilización y a las variadas circunstancias históricas que originaron la aparición del Divorcio vincular, las cuales son de diversa índole y pueden cambiar en razón del lugar, tiempo, medio social, cultura, escolaridad, medios económicos y sociales en los cuales esta constituida la familia, pero existen otros que atañen a toda la sociedad en general y que se han convertido en una herencia de nuestro siglo XX.

Por lo que es necesario analizar cuales son esos factores que han traído como consecuencia los matrimonios desdichados, la incidencia en casos de divorcio o de separación de hecho.

Diferentes son las situaciones que desencadenan en un Divorcio o separación, pero entre otras las razones más frecuentes que aducen las parejas para divorciarse son:

Por aburrimiento, se agota la capacidad de permanecer juntos, por crecimientos diferentes, generalmente la mujer exitosa crece más rápido que el hombre, o hay casos en los que no hay una evolución por igual sino más bien un distanciamiento y problemas económicos, sexuales.

Así como la violencia por parte de alguno de los cónyuges, celos, la drogadicción, la falta de comunicación familiar que influyen negativamente en la célula esencial de la sociedad.

Al igual que los diversos procesos culturales de una nación como su educación, tecnología, ética y moral.

Aspectos como la **infidelidad**, una practica común y frecuente, y el **machismo**, todavía vigente en nuestro México, marcan también su paso preocupante para las relaciones de pareja, ya que aunque se diga que esta en quiebra el poder patriarcal

(que consistía en el predominio del varón sobre la mujer y los demás miembros de la familia), por que éste, estaba constituido bajo rígidos patrones; el matrimonio indisoluble, los roles específicos de sus miembros determinados por el sexo y edad, el cual con el transcurso del tiempo ha sufrido limitaciones, tan es así que la mayoría de los divorcios son a solicitud de las mujeres, y esto no es más que la manifestación de la inconformidad por parte de estas al no aceptar ya, el papel de sumisión y obediencia y buscando que la sociedad contemporánea se organice en base a patrones de convivencia a nivel familiar padres – hijos y cónyuges entre si, existiendo principios de respeto mutuo, colaboración, igualdad y reciprocidad de derechos y deberes ya que para que una sociedad este bien organizada debe tener estos cimientos de coordinación y no de suprasubordinación como imperaba en la organización patriarcal.

Por supuesto que el rompimiento de estos factores contribuyen a la desorganización y desintegración de la familia tradicional dando como consecuencia varios divorcios.

Pero a pesar de esta supuesta quiebra, lograda por lucha y reclamo de las mujeres, aun así sigue existiendo en muchos casos la influencia machista, ya que con esta se pretende que el hombre sienta que logra respeto y más que nada en aquellos sectores en los que la mujer carece de ingresos propios, caso en el que debe de mendigar de su marido un poco de dinero y sin casi tener ninguna participación en las decisiones pecuniarias de la propia familia, demostrándose así la poca comprensión y cariño que reciben las mujeres.

A esto se agrega **el trabajo de la mujer fuera del hogar**, que no siempre es comprendido, respetado y apoyado por el cónyuge y el entorno social, ya que al hombre en algunos casos no le gusta que la mujer se supere y resalte.

Pero los roles tradicionales del hombre y la mujer han cambiado ya que la mujer ha luchado y reclamado su participación por igual con el hombre en sectores tanto

del pensamiento como del quehacer humano defendiendo su individualidad y su carrera, hecho que ha sido considerado como un fenómeno de nuestros tiempos modernos, en donde la mujer que trabaja fuera del hogar muchas veces lo hace con el fin de ayudar a su cónyuge por lo que así cumple una doble tarea, ya que también es administradora de la casa y su familia, papel que hasta ahora no se le ha delegado completamente y que no es valorado ni apoyado como se debería, tanto por su pareja como por los hijos y demás familia.

A este factor se le ha atribuido la influencia del Divorcio ya que el abandono de los hijos pequeños en manos extrañas mientras la madre cumple con su horario laboral trae desajustes en los hijos, y desde mi punto de vista considero que es heroico conjugar el trabajo dentro y fuera de casa para contribuir con el bienestar familiar, por lo que estas mujeres merecen un gran respeto y admiración y no deben ser desvalorizadas.

Sin hacer a un lado que también existen casos en que las mujeres dan mayor prioridad a sus labores de trabajo que, tanto a los hijos como a su pareja y a sus obligaciones domésticas y maritales argumentando que se encuentran cansadas; supuesto que también ocurre con el hombre ya que la lucha por tener una estabilidad mejor, provoca la falta de tiempo y atención para con la familia olvidando más lo espiritual que lo material.

Por lo que es necesario hacer conciencia de que la tarea es de ambos padres y no únicamente responsabilidad de la mujer, quien se las tiene que arreglar sola con las labores domésticas.

Debiéndose así compartir las tareas del hogar por ambos cónyuges y también con la cooperación de los hijos, y el hombre se debe de quitar la idea de que, el hecho de ayudar a su esposa en las labores domésticas y en el cuidado de los hijos no lo va a devaluar como hombre.

Así como valorar siempre, antes que una vida llena de grandes lujos, a la pareja y a los hijos. Pues creo que para cada hombre y cada mujer, más que cada tarea particular es más importante la disposición hacia la familia (ya que hay veces que se prefiere estar pegado al televisor que platicar y divertirse con los hijos y la esposa o esposo), para así lograr mantener su hogar.

También se puede atribuir el auge del Divorcio en la época actual al factor del **facilísimo**, es decir, en donde hoy en día se quieren **resolver los problemas de manera inmediata**, hay menos paciencia ya que estamos sometidos a un mundo estresante y donde existe mayor facilidad para entablar una relación sexual inmediatamente después de conocerse, trayendo como consecuencia la **desvalorización de lo sexual** ya que en tiempos pasados hablar del tema sexual era poco menos que pecaminoso. Constituía un tabú, algo sucio, bajo y de burda educación, por lo que debía evitarse siempre tratar ese tema, lo que era exagerado.

Pero ahora esto se ha ido al extremo ya que ahora se habla sin más ni menos, sin delicadeza ni respeto.

A ello se une el hecho de que las formas de relacionarse están condicionadas por modas que afectan la posibilidad de entablar una buena relación y seguir juntos. Y esta situación es reforzada por la imagen socio – cultural que se vende de la relación y compromiso de pareja, en donde no es visualizada como una autentica tarea para realizar un esfuerzo común de construcción de vida y familia, sino una relación que a llevado a las parejas a buscar únicamente sensaciones placenteras.

Adicionalmente **los momentos de diversión y ocio** de nuestra sociedad están marcados por un alto consumo de alcohol, cigarro y hasta drogas y existen muy pocos espacios alternativos de desarrollo cultural y educativo que amplíen el horizonte relacional de las parejas.

Existe un enfoque inmaduro y facilista del compromiso matrimonial, parejas muy jóvenes apresuran su decisión de casarse. La concepción de inmediatez en los planes de vida; la falta de preparación para enfrentar la relación de pareja y la convivencia familiar generan mucho de que hablar, ya que frecuentemente se escucha decir que “no sabían ni ellos mismos que querían de la vida”, originando muchos errores en su matrimonio y con esto la disolución – Divorcio, reflejando así una falta de madurez.

Ya que la **falta de madurez**, entendiendo por madurez, la capacidad que tiene una persona para entender, aceptar y vivir la vida como es realmente, con juicio y cordura ante lo bueno y lo malo.

Esto implica que la persona con madurez debe de ser lo suficientemente equilibrada en sus juicios y percepciones de la vida.

“Que siendo realista, tenga ilusiones; que siendo optimista, no haga de lado la posibilidad de fracaso. Que el ser feliz implica sufrimientos y problemas; que no es poseedor de una verdad absoluta pero que tiene su propia verdad; que las cosas no siempre resultan como uno las desea, pero lucha por hacerlas cada día mejor”¹⁰⁰.

Por lo que cuando una pareja no es lo suficientemente madura y así se casa, lo más probable es que pronto se de cuenta que el matrimonio no resulto ser como se lo imaginaba y optara así por el Divorcio, es decir, se debe de partir de la base de saber realmente lo que implica un matrimonio y los problemas que trae consigo implícito.

Logrando quizás dicha madurez, a través de un criterio sensato, viendo, preguntando y más que nada valorando la importancia tanto del matrimonio como de la familia.

¹⁰⁰ GONZALEZ RUIZ, David. *Lucha por lo que eres y tienes*, revista. BUCARELI. Número 253. 01 Julio de 2002. Página.26.

También podemos señalar como uno de los principales factores que sobresalen, **la ausencia de sólidos y auténticos principios**, así como **una pobre visión del matrimonio y la familia**.

En donde se ha perdido el enfoque trascendente del ser humano, donde prevalece lo material sobre lo espiritual. En donde no existe una escala de valores bien establecida, ni un verdadero análisis de las características trascendentes de las partes, y así, se consideran como factores principales lo físico, la química como hoy se le llama a la atracción, y el ser buena onda, uniéndose los dos en un simple ideal.

Por lo que, cuando no hay una adecuada preparación para el matrimonio y una elección responsable, sin lugar a dudas se dará un fracaso matrimonial, y como la vida debe ser para gozarse, cuando surgen problemas por una y mil razones se acude con facilidad al Divorcio, dejando así de lado valores morales de primordial importancia.

Influye también **la falta de dialogo - comunicación**, ya que cuando desde el noviazgo y más aun en el matrimonio no se entabla un rico contenido de este, es de esperar que surjan problemas por no haberse analizado previamente.

Y es que, hablamos poco y mal en varias ocasiones conduciendo esto a un mal entendimiento, ya que cuando se es novio se piensa que casados las cosas se van a resolver fácilmente, que uno va a cambiar y a convencer al otro, siendo esto un grave error, en razón de que cada persona tiene una educación, hábitos y costumbres distintas y no debemos imponer al otro nuestra forma de hacer y pensar las cosas, por que resulta contraproducente las cosas se hacen más grandes y el conflicto matrimonial se vuelve tenso y desgastaste, pues al no expresar nuestros sentimientos e irlos acumulando sin desahogo, ocasiona que tarde o temprano exploten, ya sea en simples palabras hirientes o casos extremos como llegar hasta la agresión física y así, surja la idea del DIVORCIO.

Por eso es importante arreglar y platicar las cuestiones desde las más mínimas hasta la de mayor trascendencia con mucha sinceridad, confianza y seguridad, desde el noviazgo, ya que es mejor terminar este que un matrimonio.

Y no hay que dejar de lado la comunicación profunda no solo para la pareja, sino también, para con los hijos.

Otro tipo de valores morales que no ha sido del todo cuestionada, porque su existencia es solo teórica, es decir, los valores de la honestidad en las relaciones de los sujetos entre si, la bondad, la verdad, la belleza espiritual; que si lo sintetizamos en una sola palabra nos referimos al **amor y afecto**.

Su ausencia a conducido a otras de las consecuencias que implican la decisión de un Divorcio ya que la mayoría de los jóvenes creen que el amor consiste en el atractivo sexual o la belleza física, la postura varonil o la juventud, sin embargo esa idea de felicidad sólo se entiende a nivel afectivo, es decir, no como algo que se conquista con lucha, sino como una experiencia gozosa y placentera, por lo que cuando estos atributos decrecen, se llega a la conclusión de que la relación se extinguió.

Ya que el matrimonio no es aquel en que los esposos se dicen recíprocamente te amo ahora, pero no respondo del mañana, tiene mayor trascendencia.

Razón suficiente para que el afecto familiar sea reconocido como algo que se requiere favorablemente y no como un sometimiento de un ser a otro.

Tenemos además al **factor sexual**, puesto algunas estadísticas sexológicas declaran que las relaciones sexuales en la pareja casada duran, en promedio 15

minutos¹⁰¹, es increíble pensar que podamos consumir en 15 minutos algún alimento, salvo que se trate de comida chatarra. Por lo que el sexo satisfactorio, respetuoso, cariñoso, esmerado y con gestos agradables, es uno de los mecanismos dentro de la relación matrimonial, que requiere de tiempo para que funcione bien una relación.

También se constituyen hoy en día como elementos para la destrucción del matrimonio **los masivos medios de comunicación**, con su gran influencia para la creación de mentalidades, en donde no dejan de mostrarnos a la infidelidad, la pornografía, el amor según libre y la pequeña familia como modelos de vida.

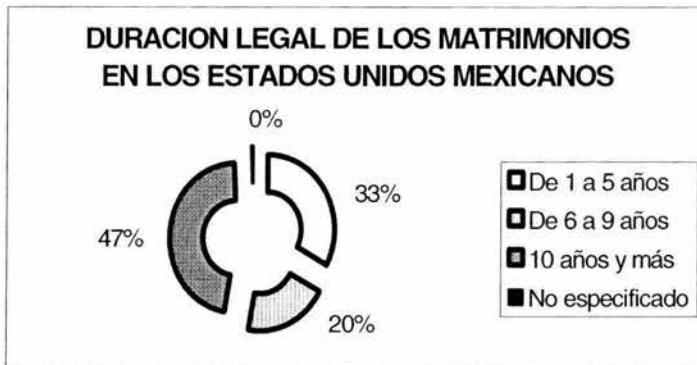
Los efectos producidos en las conciencias de personas, por el ejemplo de personajes como artistas, deportistas y hasta políticos, que en la sociedad actual reciben popularmente el apelativo de famosos, dejándose arrastrar por la moda, viendo a sus ídolos casarse y descasarse, juntarse y separarse una y otra vez penetrando en su entorno por la proliferación de estas situaciones irregulares que si antes producían extrañeza, al cabo de poco tiempo han sido admitidas como cosa casi normal.

Por lo que el Divorcio lejos de limitarse a servir como se pretendía para solución a algunos casos extremos de la convivencia familiar ha tenido un efecto multiplicador durando las parejas muy poco en el matrimonio como lo veremos en las estadísticas siguientes; y ya no se trata solo de divorciados, sino también de parejas de hecho que viven en común sin ningún vínculo estable.

Como mencioné consideré conveniente tener en cuenta lo relativo a la duración legal del matrimonio, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de matrimonio y la fecha en que causo ejecutoria el divorcio, ya que conforme a las estadísticas de los Estados Unidos Mexicanos proporcionadas por el INEGI, nos revelan que la incidencia de divorcios se da con mayor frecuencia cuando la pareja tiene de uno a

¹⁰¹ CUAUHTEMOC SÁNCHEZ, Carlos. *La Última Oportunidad*. Editorial. Selectas diamante, S.A. de C.V. México, 1998. Páginas. 137 y 138.

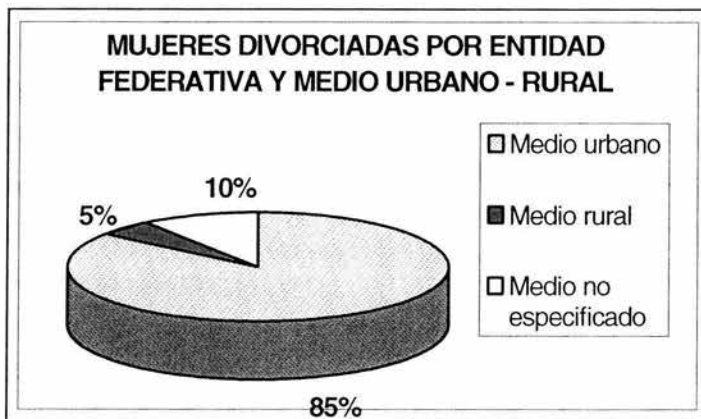
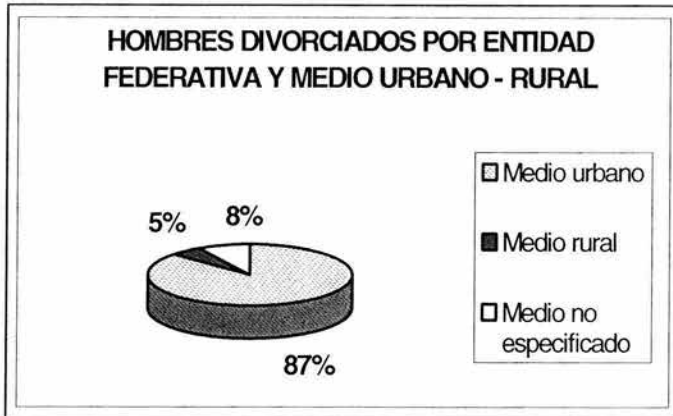
cinco años de casada, hecho que hace suponer la influencia de los factores antes mencionados.



Otro fenómeno que se presenta en nuestra realidad son **las carencias económicas** que enfrentan las familias y el sector juvenil, el hambre, la desnutrición, enfermedades físicas, mentales, que hacen imposible la vida familiar.

El incremento de la emigración externa e interna. Esta última refleja el desgaste progresivo de las áreas de asentamiento rurales. El proceso migratorio plantea la ruptura de familias y profundos cambios estructurales y en la mayoría de las ocasiones, es la mujer la que queda abandonada ante la emigración del cónyuge, siendo la única responsable de la educación y manutención de los hijos, ya que la búsqueda de mejores condiciones de vida, ha convertido a las grandes urbes en asentamientos deshumanizados y traumatizantes, sufriendo así los habitantes de neurosis en razón de la dificultad de encontrar vivienda, pérdida de tiempo para obtener algún servicio – como el transporte -, irritabilidad, agresividad, violencia, ruido excesivo.

Por lo que en los medios urbanos existe más incidencia de Divorcios que en los rurales, como lo observaremos a través de las siguientes estadísticas del INEGI.



Todas estas causas repercuten en la organización de la familia provocando malestares que pueden llegar hasta el Divorcio.

He aquí el grave problema social que vivimos por sus repercusiones que trae consigo implícitas, al darse una desintegración familiar y factores que han estado influyendo en las conductas de las jóvenes parejas así como de las ya existentes, ya que a las primeras se les ha promocionando el desamor y el temor a la institución matrimonial, si lo que ven en sus ambientes familiares, en la televisión, en periódicos y revistas y hasta en los círculos escolares, que lo normal es el divorciarse resultara fácil pensar que es mejor no casarse o si lo hacen, si no les va bien en la más mínima situación, simplemente se divorcian; y en cuanto a los cónyuges que ya viven juntos, en cualquier dificultad expresan constantemente su ira diciendo "si no te gusta nos divorciamos", ignorando todas las consecuencias que trae consigo este proceso y más que nada el daño que se les causa a los hijos cuando existen estos.

La realidad es que el abuso de los divorcios, no es señal de que se vive en un país desarrollado o altamente civilizado, sino más bien se demuestra que en ese país viven personas que no tienen bien cimentados sus valores o que por influencias los han estado perdiendo y que no luchan por seguir construyendo algo que desde un principio iniciaron o al menos que traten intentarlo.

4.2. ESTADISTICAS DE MATRIMONIOS Y DIVORCIOS

Consideré importante realizar el análisis de estas, ya que nos presentan información sobre uno de los fenómenos más trascendentes de las sociedades humanas, como es el de formación y disolución de parejas, reflejando así transformaciones en la composición y descomposición de las familias dando continuidad a la serie histórica de las décadas en nuestro país, como lo observaremos a través de las siguientes tablas y más adelante mediante un gráfico.

Matrimonios y Divorcios por Entidad Federativa. 1960 – 1969.		
AÑOS	MATRIMONIOS	DIVORCIOS
Estados Unidos Mexicanos	2875114	230746
Aguascalientes	21602	488
Baja California	61706	5974
Campeche	16664	496
Coahuila	95280	6283
Colima	10756	123
Chiapas	76203	5974
Chihuahua	123129	150651
Distrito Federal	492269	14420
Durango	53164	1527
Guanajuato	138523	1050
Guerrero	114282	1064
Hidalgo	56165	572
Jalisco	201278	4075
México	174193	1610
Michoacán	153373	1561
Morelos	34524	973
Nayarit	23227	991
Nuevo León	114113	4853
Oaxaca	70195	620
Puebla	122055	1975

Querétaro	26881	135
Quintana Roo	3327	103
San Luis Potosí	76082	1112
Sinaloa	67308	2765
Sonora	75619	3919
Tabasco	40588	2298
Tamaulipas	88143	4555
Tlaxcala	37305	386
Veracruz	159989	5375
Yucatán	54606	4131
Zacatecas	66304	680

Matrimonios y Divorcios por Entidad Federativa. 1970 - 1979.		
AÑOS	MATRIMONIOS	DIVORCIOS
Estados Unidos Mexicanos	4688666	183766
Aguascalientes	35853	954
Baja California	86996	9801
Campeche	33084	793
Coahuila	138657	8047
Colima	22967	390
Chiapas	135674	7943
Chihuahua	163181	32083
Distrito Federal	626347	30221
Durango	81023	1956
Guanajuato	230399	4062
Guerrero	155187	1932
Hidalgo	100502	1338
Jalisco	322618	8069
México	371078	5342
Michoacán	252222	4695
Morelos	71538	2032

Nayarit	41041	1073
Nuevo León	192283	9401
Oaxaca	163288	1219
Puebla	236263	4365
Querétaro	44497	649
Quintana Roo	13119	292
San Luis Potosí	118448	2575
Sinaloa	139118	7095
Sonora	116850	5283
Tabasco	86605	3825
Tamaulipas	143486	6692
Tlaxcala	46810	263
Veracruz	300401	10216
Yucatán	94481	5820
Zacatecas	89146	2349

Matrimonios y Divorcios por Entidad Federativa. 1980 – 1989.		
ANOS	MATRIMONIOS	DIVORCIOS
Estados Unidos Mexicanos	5577724	343802
Aguascalientes	48376	2073
Baja California	118587	14019
Campeche	44403	1864
Coahuila	167922	13436
Colima	30492	2023
Chiapas	155618	14475
Chihuahua	189141	26784
Distrito Federal	604774	44889
Durango	101676	4916
Guanajuato	302337	11375
Guerrero	187330	4112
Hidalgo	115120	3789
Jalisco	404041	17267
México	553542	24312

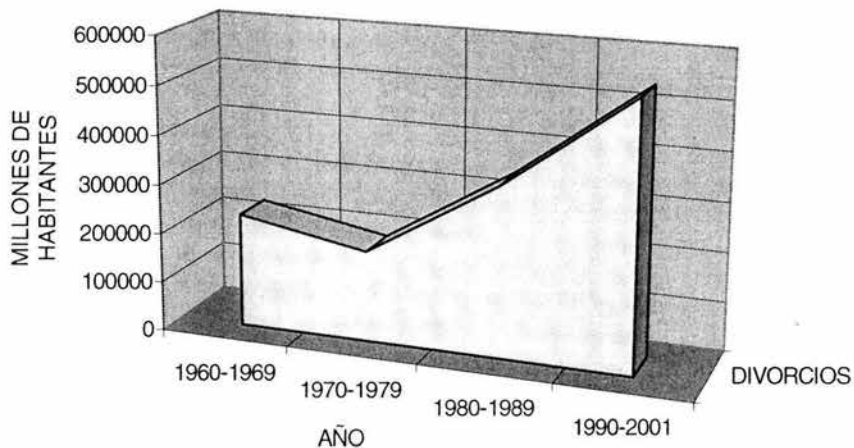
Michoacán	280333	12425
Morelos	82264	5834
Nayarit	50963	2921
Nuevo León	254932	19176
Oaxaca	197056	3704
Puebla	224280	8585
Querétaro	68763	2585
Quintana Roo	24452	1934
San Luis Potosí	143499	6687
Sinaloa	148168	14306
Sonora	119430	9084
Tabasco	99459	8858
Tamaulipas	175096	14154
Tlaxcala	61540	1103
Veracruz	357363	22161
Yucatán	113350	10728
Zacatecas	107522	4424

Matrimonios y Divorcios por Entidad Federativa. 1990 – 2001.		
AÑOS	MATRIMONIOS	DIVORCIOS
Estados Unidos Mexicanos	8150824	537627
Aguascalientes	80913	6600
Baja California	188221	20393
Campeche	60413	4687
Coahuila	220488	19844
Colima	42424	5787
Chiapas	233022	15327
Chihuahua	238904	44428
Distrito Federal	664232	73933
Durango	153012	10068
Guanajuato	461242	17654
Guerrero	303053	8809
Hidalgo	166964	5193

Jalisco	613902	29400
México	983769	49706
Michoacán	428742	17637
Morelos	114793	7432
Nayarit	81426	5753
Nuevo León	388864	26958
Oaxaca	257326	5467
Puebla	299810	17149
Querétaro	116693	5618
Quintana Roo	76635	6642
San Luis Potosí	180498	8329
Sinaloa	237275	18683
Sonora	130260	17298
Tabasco	151519	11227
Tamaulipas	248478	16415
Tlaxcala	96512	2176
Veracruz	508038	31592
Yucatán	157955	14934
Zacatecas	152511	8080

4.3. Como podemos observar las estadísticas sin lugar a dudas nos señalan que el índice de los divorcios va en aumento, por lo tanto es necesario hacer un llamado de reflexión para evitar que con el transcurso de los tiempos, tanto la institución del matrimonio como de la familia desaparezcan.

DIVORCIOS REGISTRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



	1960-1969	1970-1979	1980-1989	1990-2001
□ DIVORCIOS	230746	183766	343802	537627

CAPITULO V

COMPARACION DE CAUSALES DE DIVORCIO

En el capítulo anterior vimos que uno de los tipos del Divorcio es el Necesario y que puede ser invocado por el cónyuge inocente conforme a las causales que establece taxativamente el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, las cuales mencionaremos en este capítulo mediante un cuadro sinóptico.

5.1. CAUSAL DE DIVORCIO

Pero antes diremos que Causa de Divorcio consiste en el motivo expresado por la parte interesada para disolver el vínculo matrimonial siempre que se trate de alguna causa contemplada en el Código Civil respectivo y mediante el procedimiento previamente establecido.

Es decir, son aquellas circunstancias que permite la legislación para obtener la disolución del vínculo matrimonial, ya que, dada la gravedad y repercusiones que trae consigo la disolución del vínculo conyugal la legislación mexicana no ha querido que los tribunales tengan la facultad de establecer causas diferentes de las que consideró como únicas justificadas; pero en si, cualquiera de las causas que señala el Código que nos ocupa o cualquier legislación del mundo de ayer o de hoy implica que el matrimonio se ha roto, la relación afectuosa entre los dos cónyuges ha dejado de existir.

5.2. CAUSAS DE DIVORCIO SEGÚN EL DERECHO MEXICANO

La gran mayoría de los códigos modernos adoptan como nuestro Código Civil de 1928 el principio del Divorcio, por determinadas causas diferenciándose sobre el número y las causas.

Podemos decir que las causales de Divorcio se clasifican en:

1. "Causas que implican delitos en contra del otro cónyuge, los hijos o terceros.
Fracción IV, V, XI, XIII, XIV, XVI y XVII.
2. Causas que constituyen hechos inmorales.
Fracción II, III y V.
3. Causales violatorias de los deberes conyugales.
Fracción XII y XVIII.
4. Causales consistentes en vicios.
Fracción XV y XIX.
5. Causales originadas en enfermedades.
Fracción VI y VII.
6. Causales que implican el rompimiento de la convivencia.
Fracción I, XX y XXI.
7. Las contrarias al estado matrimonial.
Fracción VIII, IX, X y XII"¹⁰².

Las causas de Divorcio que enumera nuestra legislación en su artículo 267, expresadas en forma sintética no textual son:

- I. El adulterio.
- II. Nacimiento de un hijo ilegítimo (de padres no casados).

¹⁰² <http://www.dif.df.gob.mx/asistjuridica/divorcio>. 05/09/02.

- III. Propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando sea de forma directa, sino también al recibir alguna remuneración al permitir tener relaciones con él o ella.
- IV. Incitación a la violencia.
- V. Conductas para corromper a los hijos, es decir, actos inmorales; ejemplos de estos serían la inducción a la ebriedad, al consumo de drogas, a la prostitución, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer algún delito¹⁰³.
- VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, así como la impotencia sexual irreversible cuando no sea por causa de la edad avanzada.
- VII. Padecer trastorno mental incurable conforme a la declaración de interdicción.
- VIII. Separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.
- IX. Separación de los cónyuges por más de un año, con independencia del motivo que origino dicha separación.
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha o la de presunción de muerte.
- XI. La sevicia (trato cruel o crueldad excesiva), las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.
- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones de alimento y educación (contribuir económicamente al sostenimiento del hogar¹⁰⁴).
- XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito intencional (doloso) por el cual haya sido condenado por sentencia definitiva.

¹⁰³ <http://www.tercera.cl/especiales/2001/divorcio/datos/dato5.htm>. 14/03/02.

¹⁰⁴ De lo anterior no esta obligado el cónyuge que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, caso en que el otro cónyuge atenderá dichos gastos, esto conforme al artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal.

- XV. El alcoholismo o el hábito de juego (este no sólo entendido en el sentido de juego de azar, sino también en el de apuestas deportivas), cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desacuerdos, peleas y discusiones (desavenencia).
- XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito intencional (doloso), por el cual haya sido condenado por sentencia definitiva.
- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos (la violencia familiar puede ser física o verbal).
- XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se haya ordenado, tendientes a corregir actos de violencia familiar.
- XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos (la drogadicción) cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan motivo continuo de peleas.
- XX. El empleo de métodos de fecundación asistida realizadas sin el consentimiento de su cónyuge.
- XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro desempeñar una actividad lícita y honorable.

5.3. La mayoría de las causales pertenecientes al Código Civil para el Distrito Federal son similares a los demás Estados de la República Mexicana, variando en muy pocos ordenamientos la permisión de otras causales, como lo observaremos al enunciar aquellos **CÓDIGOS CIVILES ESTATALES¹⁰⁵ QUE ESTABLECEN CAUSALES QUE DAN OTRA INTERPRETACIÓN O QUE NO SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

¹⁰⁵ <http://www.inegi.gob.mx>.

- I. Negarse la mujer a acompañar al marido cuando este traslade su domicilio a otro punto del territorio nacional y este separada de él por más de seis meses.**

Códigos Civiles Estatales que lo contemplan: Campeche y Yucatán.

- II. Negarse la mujer a acompañar al marido cuando este traslade su domicilio al extranjero y este separado de él por el término de un año.**

Códigos Civiles Estatales que lo contemplan: Campeche y Yucatán.

- III. La perversión física o moral de cualquiera de los cónyuges o su conducta deshonrosa.**

Código Civil Estatal que lo contempla: Chihuahua.

- IV. La violencia física o moral hecha por un cónyuge al otro para que cometa alguna infracción antisocial o participe en ella.**

Códigos Civiles Estatales que lo contemplan: Chihuahua y Quintana Roo.

- V. La incompatibilidad de caracteres.**

Códigos Civiles Estatales que lo contemplan: Chihuahua, Jalisco, Quintana Roo, Tlaxcala y Yucatán.

- VI. Torturas psíquicas.**

Código Civil Estatal que lo contempla: Jalisco.

5.4. Una vez que observamos algunas variaciones en cuanto a las causales de Divorcio permitidas tanto en el Distrito Federal como en los demás Estados de la República Mexicana, procederé a efectuar un estudio comparativo de las **CAUSALES DE DIVORCIO QUE ADMITEN ALGUNAS LEGISLACIONES LATINOAMERICANAS**

5.4.1. ARGENTINA.

Código Civil de la República Argentina¹⁰⁶.

1. El adulterio artículo 202.
2. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, sean o no comunes, ya como autor principal, cómplice o instigador artículo 202.
3. La instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos artículo 202.
4. Las injurias graves (juez tomara en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse) artículo 202.
5. El abandono voluntario y malicioso artículo 202.
6. La separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años artículo 214.

5.4.2. VENEZUELA.

Código Civil de Venezuela¹⁰⁷.

Artículo 185 son causas únicas de Divorcio:

1. El adulterio.
2. El abandono voluntario.
3. Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.
4. El conato¹⁰⁸ de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia¹⁰⁹ en su corrupción o prostitución.
5. La condenación a presidio.

¹⁰⁶ <http://www.lineajuridica.com/ar/biblioteca/codigos/civil/default.htm>. 13/04/03.

¹⁰⁷ <http://www.uandes.cl/adecir/codigos.htm>. 13/04/03.

¹⁰⁸ Tendencia, propósito, intento, tentativa. GARCIA PELAYO, Ramón. *Nuevo Larousse, manual ilustrado*. Editorial. Larousse. México, 1972. Página. 222.

¹⁰⁹ Complicidad, acuerdo, secreto. *Ibidem*. Página. 227.

6. La adicción alcohólica u otras formas graves de fármaco – dependencia que hagan imposible la vida en común.
7. La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común. En este caso el juez no decretara el Divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.
8. Por el transcurso de más de un año, después de declarada la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en dicho lapso la reconciliación de los cónyuges.

5.4.3. PERU.

Código Civil Peruano¹¹⁰.

Artículo 349. Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos 1 a 10.

1. El adulterio.
2. La violencia, física o psicológica.
3. El atentado contra la vida de cónyuge.
4. La injuria grave.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuas o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

¹¹⁰ <http://www.cajpe.org.pe/rrij/bases/peru/codciv.htm>. 13/04/03.

5.4.4. ECUADOR.

Código Civil del Ecuador¹¹¹.

Artículo 109 son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Sevicia.
3. Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. Tentativa de una de los cónyuges contra la vida del otro como autor o cómplice.
6. El hecho de que de a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoria que declare que no es su hijo.
7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos.
8. El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos designados por el juez como incurable y contagiosa o transmisible a la prole.
9. El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o en general toxicómano.
10. La condena ejecutoriada a reclusión mayor.
11. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

¹¹¹ <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/ecuador/1.HTM>. 13/04/03.

Como puede apreciarse muchas de las causas que admiten los Códigos antes mencionados son también causales de Divorcio en nuestro país, como lo es el adulterio que la gran mayoría de las legislaciones lo admite así como el abandono del hogar variando en esta causa el tiempo; así como la separación de los cónyuges.

Es importante mencionar que una de las causales que admite el Código Civil Peruano como la homosexualidad sobreviniente al matrimonio, en nuestro Código Civil vigente aún no se menciona.

Pero nuestro Código Civil para el Distrito Federal, es actualmente una de las legislaciones más casuística como lo pudimos observar en las 21 causales de divorcio que se enumeran.

A continuación expongo un cuadro de los divorcios registrados en nuestro país en cuanto a sus causas según datos registrados en el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, publicado en el año 2001.

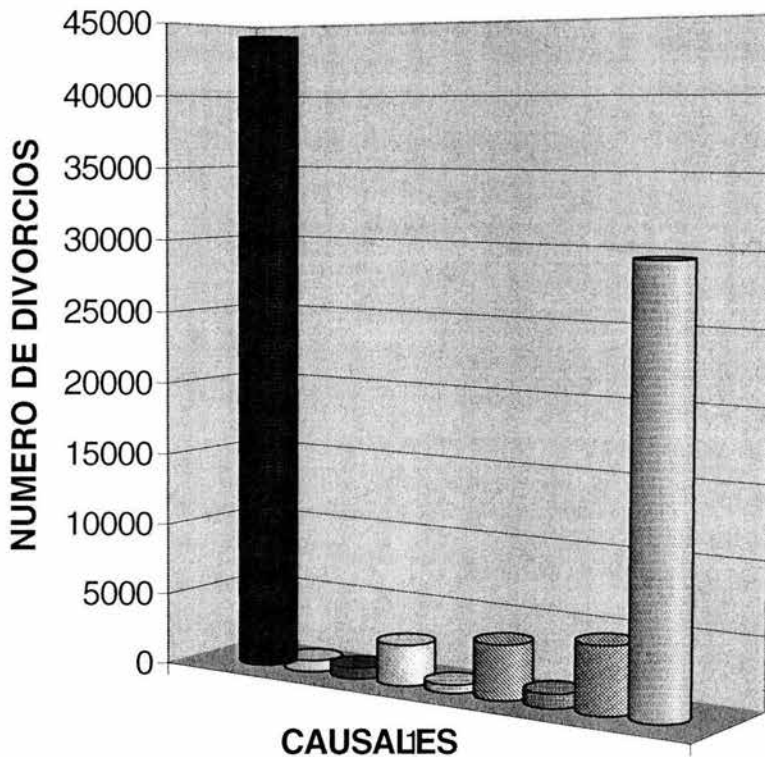
**5.5. DIVORCIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO, SEGÚN
PRINCIPALES CAUSAS DE DIVORCIO 2001**

ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO.	PRINCIPALES CAUSAS DE DIVORCIO								
	Total	Mutuo consentimiento	Abandono del hogar	Sevicia, amenazas e injurias	Separación por 2 años o más	Incompatibilidad de caracteres	Separación del hogar por más de 1 año.	Negativa a contribuir al sostén del hogar	Otras causas
Estados Unidos Mexicanos	44051	29630	4649	970	3767	565	2817	764	808
Aguas Calientes	717	558	121	17	-	-	7	-	14
Baja California	1213	885	273	16	-	-	10	15	14
Campeche	430	243	20	3	-	-	148	5	11
Coahuila	1933	1523	250	64	-	-	8	40	43
Colima	473	324	115	7	-	-	10	6	11
Chiapas	784	653	64	1	-	-	32	-	34
Chihuahua	3727	2925	-	69	-	368	319	15	31
Distrito Federal	5296	1880	488	205	1738	-	456	409	104
Durango	961	457	388	87	-	-	-	10	19
Guanajuato	2077	946	303	66	-	-	696	11	52
Guerrero	720	463	47	3	-	67	119	2	15
Hidalgo	458	329	62	16	-	-	19	12	16
Jalisco	2566	2413	80	10	-	10	8	8	32
México	5088	2914	269	153	1441	-	115	128	67
Michoacán	1019	364	525	50	-	-	28	6	46
Morelos	596	474	35	10	-	-	53	6	18
Nayarit	424	285	16	3	108	-	6	-	3
Nuevo León	1862	1613	170	35	-	-	14	6	22
Oaxaca	488	407	55	3	-	-	3	1	19
Puebla	1483	1006	418	13	-	-	-	10	15
Querétaro	506	262	76	12	32	-	48	30	36
Quintana Roo	611	473	43	18	-	53	-	2	22
San Luis Potosí	755	185	141	24	-	-	365	18	22
Sinaloa	1566	1115	338	40	-	-	12	7	53
Sonora	1915	1893	12	1	-	-	4	-	3
Tabasco	768	674	18	1	-	-	68	-	7
Tamaulipas	1525	1011	65	18	300	-	103	11	16

Tlaxcala	145	73	23	7	-	32	-	2	8
Veracruz	1970	1670	43	1	148	-	80	-	21
Yucatán	817	739	5	-	-	35	31	-	7
Zacatecas	805	588	163	12	-	-	23	4	15

El siguiente gráfico corresponde a las principales causales de Divorcio registrados en estadísticas del INEGI en el año 2001, de nuestro País.

PRINCIPALES Y MAS FRECUENTES CAUSALES DE DIVORCIO EN MEXICO

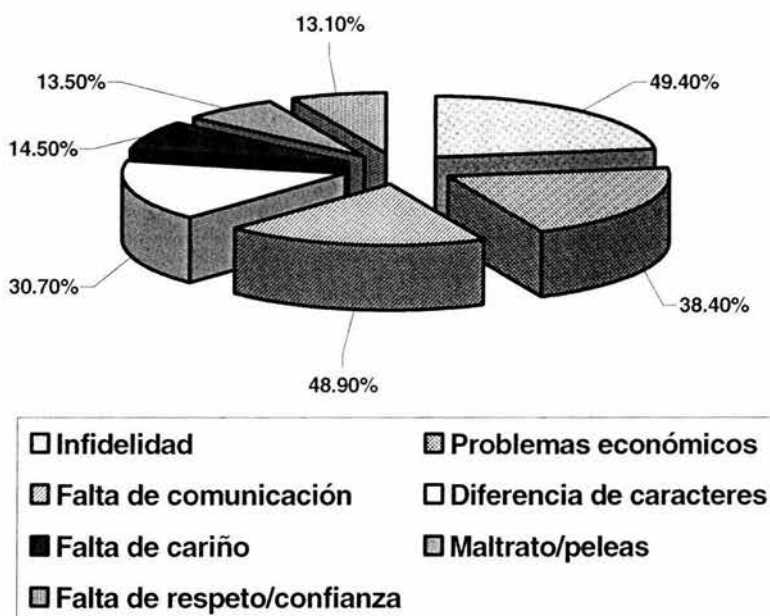


- Mutuo consentimiento
- Sevicia, amenazas e injurias
- Incompatibilidad de caracteres
- Negativa a contribuir al sosten del hogar
- Total
- Abandono del hogar
- Separación por 2 años o más
- Separación del hogar por más de 1 año.
- Otras causas

Como podemos observar en el gráfico una de las principales causas de Divorcio en nuestro país es el Abandono del Hogar, pero además es importante mencionar que existen otras razones o situaciones¹¹² que provocan las rupturas matrimoniales y hasta se puede decir que pueden ser el inicio de las causales observadas en el anterior gráfico y estas son:

5.6

OTROS MOTIVOS DE DIVORCIO



¹¹² <http://www.dif.asictenjurid.gob.mx>.

CAPITULO VI
PROPUESTA DE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA
DETECTADA

Una vez que analizamos nuestro punto de estudio desde su evolución histórica, las clases de divorcio, factores que influyen en este y cuales son las principales causas por las que se pide el divorcio; observaremos las ventajas y desventajas de este medio de disolución para así posteriormente partir de estas y desarrollar el objetivo de este trabajo, como algo que pueda sumarse a quienes desean como yo contribuir al problema social que estamos viviendo, **ABUSO DEL DIVORCIO.**

6.1. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL DIVORCIO.

En la disolución de los vínculos familiares se presentan como en todo suceso vital dos aspectos: los negativos y positivos. Nada de lo que ocurre ni nadie es totalmente malo ni bueno, porque en el hombre existen dos instintos básicos, el amor y el odio.

VENTAJAS.

1. Hace respetar la libertad, ya que la libertad se refiere al derecho que las personas tienen para decidir los fines que les convengan y escoger los medios que consideran más adecuados para lograr su felicidad y desarrollo de su persona.

Por lo que se dice que frente al fracaso matrimonial, no hay razón que justifique coartar la libertad de quienes quieren volver a casarse; otorgando así el Divorcio la libertad a los cónyuges de rehacer su vida y la forma de asegurar derechos legítimos.

Pero respecto a esto, considero que sea puesto en primer plano la satisfacción personal como un sinónimo de libertad y democracia en donde ya no se preocupan por los valores y principios.

2. Nadie tiene obligación a estar unido en matrimonio cuando hay **causas graves** que hacen la vida imposible, es decir, los cónyuges pueden divorciarse por motivos que la ley marca como causas justificadas, artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal ya que se supone que son circunstancias que hacen definitivamente irreparable el matrimonio.

Pero en este sentido vuelvo a hacer hincapié como ya lo mencione en mi capítulo referente a causales de divorcio, que nuestra legislación es una de las más casuísticas por lo que debería de haber un límite ya que sino, tantas causas serán la causa de la disolución de la sociedad y de la familia.

3. Se ve el Divorcio como la solución destinada a resolver todos los problemas conyugales, hasta los más mínimos, porque los legisladores han facilitado cada vez más y más este modo legal de romper el vínculo, y así la moda es pensar que la única solución a sus problemas es el divorcio, habiendo un abuso excesivo de este.

Pues del divorcio basado en culpa de uno de los cónyuges, se ha pasado al Divorcio por mutuo consentimiento y el próximo paso fue el Divorcio a petición de cualquiera de los cónyuges sin alegación de causa.

4. Si no se permite el Divorcio, se puede caer en tener relaciones ilícitas fuera del matrimonio, como el adulterio.
5. Posibilidad de que los cónyuges puedan rehacer su vida al concederles el derecho de contraer nuevas nupcias, pero sobre esto debería de ponerse un

límite ya que se pueden casar y descasar todas las veces que quieran, por lo que considero que solo debería de estar permitido que se divorcien una vez.

6. Aleja a los hijos de un clima de inseguridad, hostilidad y destrucción por eso se dice que es mejor el Divorcio a que los hijos crezcan en un clima de insultos, enojos, pleitos entre los padres, ya que se pueden recuperar con mayor facilidad de este, a que aprendan estas malas conductas.
7. Hay menos discusión en la familia, porque con el Divorcio se dice que se terminan con todos los problemas.
8. Hay padres que antes de la separación casi no tenían contacto con sus hijos por su trabajo, horario o por su indiferencia y con el Divorcio tienen mucho más contacto con ellos. Se interesan por sus sentimientos, pensamientos y también suelen ser más cariñosos y cercanos.

DESVENTAJAS.

1. Fomenta la desintegración de la familia, porque el divorcio no solo provoca la ruptura del matrimonio sino que va alejando los lazos familiares, ya que no van a convivir papá-mamá e hijos como una comunidad sino que se tendrán que repartir el tiempo, cariño y obligaciones entre el padre y madre separados siendo así un desequilibrio tanto para los hijos como para los padres.

Por ello es deber de todos los que integramos la familia aportar el máximo de esfuerzo, voluntad, responsabilidad y decisión para no permitir que nuestros actos destruyan parcial o totalmente a nuestras familias.

2. Convierte al matrimonio en una institución frágil, pues los que se casan saben de antemano que si la unión que iniciaron no les da los resultados deseados pueden terminar mediante el Divorcio.
3. Da cavidad a experimentar con una u otra pareja y así cuantas veces les plazca, ya que si una persona no le satisface se va con otra y así sucesivamente

Y esto lo puedo ejemplificar con lo que una vez me comentó entre pláticas una señora que es vecina de la colonia en donde vivo:

"Mi hijo vive con su cuarta mujer, hasta ahora todas sus relaciones sólo han durado unos cuantos años, la segunda de sus esposas ya tenía dos niños de los cuales él se preocupó como un verdadero padre; hasta en algunas ocasiones pensé que mi hijo los quería más que a sus propias hijas, mis dos nietas estaban muy tristes cuando mi hijo y mi nuera se separaron. Con la tercera esposa no tuvo hijos, pero ahora él ya tiene una hija de su actual esposa y esto significa que he tenido cuatro nueras y un solo hijo".

Esto demuestra que no existe un límite al respecto convirtiéndose así, el matrimonio en un juego para las parejas y sino asumen su propia responsabilidad en las causas que dieron origen al Divorcio, podrán arrastrar los mismos problemas en la nueva relación y seguirán hechándole la culpa al otro, sin darse cuenta que en realidad el problema está en ellos mismos y no tanto en la otra persona.

4. La posibilidad de divorciarse impide a los esposos que hagan el esfuerzo para salvar su matrimonio y enfrentar su condición de persona casada, porque ven al matrimonio como algo sin importancia ni valor que cuando surge la más mínima dificultad se tiene como la mejor alternativa al Divorcio demostrando así, una actitud que rehuye al esfuerzo, compromiso y responsabilidad.

5. Al tenerse el temor de caer en el Divorcio, se prefiere vivir en uniones de hecho, creando así un nuevo modelo de familia que sustituye a la matrimonial y por la que se a optado últimamente, entre los cuales no hay más que afectividad e intercambio sexual, sin ninguna referencia necesaria a un compromiso, ni a la fundación de un hogar, ya que se encuentra caracterizado por una amplia independencia y autonomía entre la pareja.

Pues dicen que es mejor vivir sin ninguna responsabilidad que al poco tiempo de haberse casado y darse cuenta de que no era el hombre o mujer, que cumple con las expectativas de lo que se esperaba se divorcien, o más aún porque ya vivieron un Divorcio; sin muchas de estas personas saber que también existen obligaciones para estas uniones de hecho (concubinato).

6. Lesiona los derechos de terceros – hijos ya que cuando los hay, estos son los principales víctimas del Divorcio.

Pueden experimentar pena, miedo, tristeza, angustia, inseguridad, confusión, ira, baja auto estima, caer en la drogadicción; consecuencias que pueden influir hasta la vida adulta.

7. Cambia el ritmo de vida de la familia, ya que se sufren tensiones como dificultades tanto emocionales como económicas y sociales. Pues desde que empiezan los conflictos y se toma la decisión de divorciarse hay un cambio en los estados de ánimo de los integrantes de la familia, además de que se generan gastos para el divorcio y aunque las legislaciones de la mayoría de los países acuerden en que el reparto es mitad y mitad, muchas veces los cónyuges creen que esto no debe de ser así, pues el hombre considera que el aporte de la esposa al patrimonio familiar ha sido mínimo o menor que el de él, cuando aveces es todo lo contrario; y en los casos en que la mujer no se dedica a ningún trabajo fuera del hogar hay más problema porque se siente desalentada porque no sabe ahora como subsistir.

En cuanto a la sociedad también se sufre porque la familia y amistades se pasan preguntando una y otra vez como inspectores el porque y cuando de esa decisión, además de reprocharla o justificar a la otra persona, sin mirar por la etapa que esta pasando ese familiar divorciado en la que se requiere apoyo y aliento de la familia.

8. Se da un nuevo modelo de familia:

- a) Monoparentales. Casi siempre la mujer prefiere no rehacer su vida, quedarse sola al cuidado de los hijos.
- b) Reconstruidas.

Ambas implican grandes retos para los integrantes.

9. Crea conflictos, envidias y desacuerdos por las nuevas parejas de los padres (padrastrós y hermanastros). Familias Reconstruidas.

Pues cuando una familia ya no funciona y opta por el Divorcio se va cada uno por su lado, los padres se separan, se llevan a alguno de los hijos o no, e intentan con otra pareja un nuevo hogar y es cuando los hijos que entran a formar parte de esta nueva familia con padrastro o madrastra se pueden sentir derrotados por no haber sido capaces de haber evitado el Divorcio de sus padres y la realización del segundo matrimonio, poniendo fin así al sueño de la reunión de sus padres.

Siendo lógico que se den episodios de celos y rivalidades con los hijos de la nueva pareja así como cuando nazca un hijo de la nueva unión.

Y claro que pueden haber muchos sentimientos encontrados como :

“¿cómo debo llamarle: papa, padre, padrastro o Paco?

¿suplirá a mi padre/o madre?

¿me abandonará ahora que tiene a su lado a otra persona?

¿si tienen hijos, me dejarán de lado?"¹¹³

Es por ello que para formar una nueva familia se requiere una gran capacidad para este reto.

10. Afecta a la salud de los principales protagonistas (cónyuges), cayendo en el alcoholismo, tabaquismo, consumo de anfetaminas, la pérdida del interés físico, la obesidad y depresión, es decir, en ocasiones en lugar de acabar con los problemas, los agudiza, los aumenta y hasta afecta su salud ya que se pasa por un proceso muy tenso y que puede durar un largo periodo; pues se puede sentir y pensar que han fracasado en un aspecto importante de su vida y más que nada la persona que no fue causante del rompimiento.

11. Se habla con mentiras a los hijos para tranquilizarlos como:

Todo ira bien, vamos a ser más felices, te va a caer bien tu nuevo papá/mamá.

En este caso es preferible que los padres hablen claro.

También utilizan chantajes:

Si te portas mal no te dejaré salir con tu padre el fin de semana, hacen regalos, son más permisivos, los utilizan a los hijos como espías del otro, comentan solo los aspectos negativos de su cónyuge.

Y así podemos decir que no existen en la realidad leyes de divorcio muy buenas ni muy malas y es por ello que se dice que el DIVORCIO no es un bien, ni tampoco un mal, sino simplemente un REMEDIO.

Una vez que analizamos lo bueno y lo malo del Divorcio, podemos considerar que el problema de fondo no es tanto jurídico, sino más bien se requiere de un

¹¹³ <http://www.aepap.org/faqjoven/facjoven-divorcio.htm>. 07/julio/03.

cambio de conciencia social, ya que la ley no puede obligar que todos los ciudadanos celebren un matrimonio y mucho menos puede atarlos cuando su vida como matrimonio se ha vuelto inevitablemente difícil e imposible.

Pero tampoco puede limitarse ha no observar las situaciones presentes que estamos viviendo, no puede ser indiferente a los valores culturales y éticos, no puede ver a la pareja y a la familia como sistemas independientes; el derecho debe de intervenir para auxiliar o reparar los efectos negativos que se puedan producir en la persona de los cónyuges o de los hijos, por esto es necesario que el legislador se preocupe y de bases jurídicas para que el Divorcio no aparezca como la salida más inmediata y la única posible en el más mínimo problema conyugal.

Pues es alarmante ver como el matrimonio es cada día más un acto de irresponsabilidad soliendo ser poco duradero y pensando que debe de permanecer mientras dura la felicidad que proporciona, no haciendo ni siquiera el esfuerzo para crear un ambiente no tan cotidiano para todos los miembros de la familia.

Atravesando así por una realidad familiar incierta, en la que se genera el progresivo deterioro de valores familiares, culturales y sociales, sobre los cuales no existen modelos que orienten y estimulen a las parejas para no llegar luego, luego a la ruptura; realidad reflejada también en la falta de preparación de los jóvenes para la vida familiar al no saber por lo menos que implica una familia, para que nos casamos, sin contar con una sólida formación.

Y al desconocer los derechos y obligaciones, conflictos, dificultades y consecuencias derivadas del matrimonio se llega muy fácilmente al Divorcio.

Es necesario la falta de atención y difusión educativa en este sentido, ya que la educación es cara, pero más lo es la ignorancia.

Por esto la demanda de asesoría a niños, jóvenes y adultos, no puede dejarse a un lado ni debe de ser ajena a las repercusiones de la realidad que estamos viviendo.

Razones suficientes por las cuales considero que se deben de encontrar soluciones, para lograr que la familia que hoy se encuentra en decadencia y las poca confianza que se tiene en el matrimonio, no se vayan debilitando poco a poco.

Es por ello que propongo como primera solución la siguiente:

6.2. Crear un programa de capacitación intenso para el desarrollo de formación desde los primeros ciclos escolares, orientado a la promoción de valores, costumbres, derechos y obligaciones relacionados con la familia, para sus futuros roles de parejas y padres, con ejemplos estimulantes y haciéndolos participar en dinámicas grupales.

Programa que deberá ser impartido por personal especializado como: psicólogos, orientadores, trabajadores sociales, abogados; con conocimientos en el área familiar, es decir, relacionadas con temas de matrimonio, familia y divorcio, dándoles a conocer con responsabilidad el daño que una ruptura produce, las múltiples causas de estas, enseñarles a valorar la familia y a resolver sus conflictos; explicar los derechos y obligaciones que en este sentido se tienen, es decir, orientar desde edades tempranas para hacerlos concientizar, analizar y valorar la vida familiar de una forma responsable.

Platicas llevadas a cabo por lo menos dos veces al año, en todos los niveles escolares desde la primaria hasta la superior.

6.3. Como segunda alternativa sería importante proponer y solicitar a quienes financian determinados programas, empresarios y periodistas,

que hagan campañas publicitarias que impacten en la conciencia de las personas sobre el problema que estamos viviendo ABUSO DE DIVORCIO.

Esto en lugares muy populosos como: estaciones del metro, hospitales, terminales de camiones, cines, oficinas, obras de teatro, televisión mediante comerciales, comedias, documentales, radio, en carteles, periódicos, revistas; pero que realmente y a conciencia toquen temas relacionados con la decadencia que esta sufriendo la familia y el matrimonio y sobre el abuso del Divorcio.

Tendientes a valorar y recapacitar sobre estas figuras, y no simples programas y campañas tomadas a la ligera, ya que es necesario que TODOS contribuyamos al fortalecimiento y reflexión de la realidad que estamos viviendo.

6.4. Proponiendo como tercer alternativa, pláticas previas con dos o un mes antes a la celebración del matrimonio como un requisito obligatorio que se deba cumplir ante el Registro Civil, antes de la otorgación de la solicitud de matrimonio.

Ya que como sabemos en este sentido, encontramos por parte de la iglesia una orientación de lo que es el matrimonio.

Preparando a los novios mediante pláticas prematrimoniales en las parroquias, pero en si podemos darnos cuenta que estas no constituyen una verdadera formación social y mucho menos jurídica, ya que son abocadas a la iglesia, muy rápidas y superficiales, pues al platicar con familiares, amigos y hasta con un padre de la comunidad en donde vivo me di cuenta y me comentaron que se llevan acabo una o dos semanas antes de la boda, es decir, en los últimos detalles para la o las ceremonias ocasionando que las parejas estén en todo pero menos en las pláticas, ocasionando que no se de la debida importancia a esa preparación, y unos hasta ya están casados por lo civil.

Además de que dichas pláticas son impartidas por gente o esposos que no exponen realmente los casos difíciles y conflictivos por los que se atraviesan en un matrimonio y se habla más que nada de las obligaciones eclesiásticas (como el inculcamiento a los hijos de la religión), trayendo así como consecuencia que las parejas de novios continúen con la misma falta de conocimiento acerca del matrimonio y sus complicaciones y consecuencias que desencadenan en un Divorcio.

Propuesta que tendría que ser impartida por personas capacitadas en asuntos familiares, autoestima, conflictos conyugales, así como por parejas de casados; con el objeto de que se aborden temas sobre los problemas cotidianos y también jurídicos y todas las implicaciones tanto jurídicas como psicológicas, económicas y morales que se esperan con un Divorcio, y así poder dar un intercambio de ideas positivas para una buena y duradera relación de pareja.

Ya que para casarse, no existe ninguna exigencia de conocimiento.

Motivo por el cual hago esta propuesta; teniendo como objetivo no tratar de evitar por completo los casos de Divorcio sino más bien concientizar sobre su abuso, pues considero que con una mejor preparación y conocimiento se caerá menos en el exceso.

Una vez de que se haya concluido con esta orientación prematrimonial, se deberá expedir por parte de las oficinas del Registro Civil una constancia de que se ha cumplido con este requisito; pero que realmente sea un requisito y no un simple formalismo. Y una vez que se ha dado crédito a este se entregará la solicitud de matrimonio para que se lleve a cabo este.

Solicitud que también sería muy importante que fuera acompañada con un folleto en el que se indiquen los derechos y obligaciones de los casados, los tipos de divorcios y las implicaciones que con este se desprenden.

Espero que estas alternativas sean útiles para reflexionar sobre la problemática matrimonial y fomentar en las parejas la búsqueda de soluciones constructivas para que se disminuya la decisión de optar por el Divorcio como la mejor solución.

CONCLUSIONES

1. Sin lugar a dudas la familia constituye la *base de una sociedad organizada* de ayer, hoy y siempre de tal forma que todo lo que en ella se estructure ira más tarde o temprano a beneficiarla o perjudicarla por lo que es necesario constituir células sanas para que hagan un país prospero.
2. El matrimonio unión de un hombre y una mujer logrado a través de la libre voluntad mediante el acto jurídico, es el fundamento legal de la familia pero sin olvidar que existen otras formas que ante nuestra ley civil también constituyen familia como el parentesco que surge por lazos de matrimonio y el concubinato; a fin de regular las relaciones entre los cónyuges a los cuales se les otorgan derechos y se les asignan obligaciones.
3. Por lo que en conclusión podemos decir, que *el matrimonio es la forma tradicional de constituir una familia* y el decidir fundar una familia y elegir cónyuge debe situarse entre las opciones de mayor responsabilidad, ya que con el divorcio los cónyuges se van acostumbrando a desligarse con facilidad de otros compromisos sociales y esforzarse por obtener resultados positivos a pesar de las consecuencias.
4. Actualmente la estabilidad matrimonial y familiar en donde se posee la función primordial de alimento, atención, bienestar, formación intelectual -moral y cuidado de cada uno de los miembros (fines del matrimonio) presenta uno de los problemas más difíciles, su desintegración.
5. El divorcio; la falta de conocimiento de lo que es en sí el matrimonio, la poca responsabilidad sobre este; perdida de valores y principios en la juventud se está creando con mayor facilidad una sociedad decadente, siendo los matrimonios víctimas de una tentación institucionalizada.

6. Si no queremos llegar a la destrucción de estas figuras y que no siga constituyendo un compromiso mediocre la fundación y formación de una familia tenemos que *reflexionar, hacer consciencia y buscar soluciones* para que estas no fracasen ya que, es deseable que subsistan y para mantener esto es tarea de TODOS, pues donde hay necesidad también hay obligación.

 7. Y esto no como exigencia de una ideología de tiempos pasados, sino como un reto de las consecuencias de la vida moderna que estamos viviendo, pues muy bien se, que las relaciones sin controversias, ni problemas sólo existen en los cuentos de hadas, ya que todos los humanos somos y pensamos diferente y nos podemos equivocar alguna vez.

 8. Como varios autores, soy de la opinión de que el Divorcio en circunstancias graves de la vida de los esposos como: el abuso sexual tanto al propio cónyuge como a los hijos o a algún familiar, el riesgo de perder la vida, el maltrato físico o psicológico; constituye una buena **Solución – Remedio**, pero no la mejor solución en problemas insignificantes; por que ronca, escucha música que a mi no me gusta, no le gusta bailar, no le gusto la comida que prepare, en fin tantas otras que se podrían citar. Pues en este sentido lo considero como una búsqueda al capricho y al placer de la mala elección que se hizo de su pareja al darse cuenta que no cumple con las expectativas que se creían, sin analizar que no existe la pareja ideal, ni la alma gemela o el príncipe azul que se sueña desde niña.
- a) Es así, como el **DIVORCIO**, forma legal de extinguir los matrimonios validos, lo considero como un **REMEDIO**.

- b) El grave problema lo constituye el **ABUSO del DIVORCIO** y el verlo como la **SOLUCION NORMAL** a todos los problemas matrimoniales.
- c) Ultimamente se ha venido dando en las nuevas generaciones **la perdida de valores, principios y respeto, así como de entusiasmo en el matrimonio.**
- d) Debemos de **colocar en una balanza todas las actitudes de nuestros seres queridos**, en donde si son **mas favorables las buenas podremos tolerar las malas.**
- e) Debe **tomarse en cuenta el interés de las terceras personas afectadas** al tomarse la decisión de divorciarse – **hijos**, ya que por ellos las parejas deberían de luchar y esforzarse por salvar su matrimonio, pues ellos perdonan, quieren y ven a los padres como sus héroes.
- f) Según estadísticas del INEGI dentro del capítulo V de esta tesis pude observarse como **principal causal** de Divorcio el **abandono del hogar**, pero mediante preguntas que lleve acabo y un documental, concluí que el alto índice de dicha causal es consecuencia de la **infidelidad y falta de comunicación en las parejas.**
- g) Una **ventaja** que se le puede atribuir al Divorcio es la posibilidad de que los cónyuges **divorciados puedan rehacer sus vidas** contrayendo nuevas nupcias, pero **sobre esto debería de ponerse un limite** ya que como mencione se pueden casar y descasar las veces que quieran.

Todo hombre y mujer debe ser hoy más consciente de que no es posible vivir dejándose llevar por todo lo que nos rodea. En esta tensión en que vivimos, entre valores aparentes, resulta fácil perder la orientación. Por ello, lo que hace falta en el mundo, lo que nuestro presente necesita es una suplica

destinada a la REFLEXION del matrimonio y la familia, pues desde cuando no abrazas y besas con pasión y cariño a tu cónyuge, has jugado con tus hijos sin prisas y enojos, no acompañas a tus padres y platicas con ellos, no le dices a tus seres queridos que cuentan contigo, tienes detalles con ellos, sales de la rutina.

Es mucho más reconfortante que un hombre y mujer se amen y sean un apoyo el uno para el otro, en donde prevalezca la confianza y comunicación, ya que ser honesto en una relación marital y en todo ser humano es la condición más importante para lograr la felicidad.

BIBLIOGRAFIAS

LIBROS.

1. CUAUHEMOC SANCHEZ, Carlos. *La Ultima Oportunidad*. Editorial. Diamante. México, 1998.
2. CHAVEZ ASECIO, Manuel F. *La Familia en el Derecho (Relaciones Jurídicas Conyugales)*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1997, cuarta edición actualizada.
3. GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1995, decimocuarta edición.
4. GARCIA BARBERENA, Tomas. *El Vinculo Matrimonial*. Madrid, 1978.
5. GARCIA TOPETE, Martín. *El Divorcio (causas, uso y abuso)*. Editorial. Oiteso, México, 1997.
6. KONIG, Rene. *La Familia en Nuestro Tiempo*. Editorial. Siglo veintiuno editores S.A., 1981. Primera edición en castellano.
7. MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de Familia*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1992, quinta edición.
8. MORINEAU IDUARTE, Marta. *Derecho Romano*. Editorial. Harla, México, 1990.
9. *ONU Manual sobre el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales*. 1998.
10. PALLARES, Eduardo. *El Divorcio en México*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1991, sexta edición.
11. PENICHE LOPEZ, Edgardo. *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1997, vigesimocuarta edición.
12. PEREZ ANDA, Augusto. *Estudio Sobre el Divorcio*. Editorial. Casa de la cultura ecuatoriana. 1954.
13. ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil Tomo I*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1991.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

14. DE PIÑA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1984.
15. *Diccionario Enciclopédico Hachette Castell*. Ediciones. Castell. España, 1981.
16. *Enciclopedia Microsoft. Encarta 1993 – 2001* Microsoft Corporation.
17. GARCIA PELAYO, Ramón Y GROSS. *Pequeño Larousse en color*. Buenos aires, 1981.

LEGISLACIONES.

18. *Agenda Civil para el Distrito Federal 2002*. Editorial. Ediciones fiscales ISEF, S.A., México, 2002, edición enero 2002.
19. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial. Indoamericana, S.A., México, 1975.

PAGINAS DE INTERNET.

20. <http://www.corazones.org/diccionario/divorcio>. 19/08/02.
21. <http://www.dif.df.gob.mx/assistjuridica>. 10/09/02.
22. <http://www.rempress.ct/base/pareja/lametamorfosis>. 02/09/02.
23. http://www.universidadabierta.edu.mx/serest/derecho/dercivil/DiazLeal_divorcio. 29/09/02.
24. <http://www.tercera.cl/especiales/2001/divorcio/datos/dato5.htm>. 23/04/03.
25. <http://www.rempreect/base/pareja/divorcio/hist>. 09/01/03.
26. <http://www.divorc.histsoc/proscontras/dercivil>. 17/11/02.
27. <http://www.derechocivilmex/matrimonioydivorcio/univ.jalis>. 05/02/03.
28. <http://www.divorc/pareja/sociedad>. 24/01/03.
29. <http://www.inegi.gob.mx>. 23/04/03.

30. <http://www.lineajuridica.com/ar/biblioteca/codigos/civil>. 13/04/03.
31. <http://www.uandes.cl/adecir/codigos.htm>. 13/04/03.
32. <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/peru/codciv.htm>. 13/04/03.
33. <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/ecuador/1.htm>. 13/04/03.
34. <http://www.bridgepub.com/conferencias>. 23/04/03.

REVISTAS.

35. GONZALEZ RUIZ, David. *Lucha por lo que eres y tienes*, Revista. *Bucareli*.
Número. 253. 01 Julio de 2002.